CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-3604-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONCURSO PÚBLICO N° 006-2023-HNCH SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA"

PERÍODO

PERÍODO:21 DE JUNIO DE 2023 AL 8 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

18 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0729

0392024236040 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-3604-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONCURSO PÚBLICO N° 006-2023-HNCH "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	FUNCIONARIOS, RECEPCIONARON Y OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO, PESE A QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ CON LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE GENERÓ UN DAÑO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 55 269,18, AFECTANDOSE EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS LA ENTIDAD.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIÓN**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-3604-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONCURSO PÚBLICO N° 006-2023-HNCH "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Cayetano Heredia, en adelante "HNCH", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-3604-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 157-OCI-HNCH-2024 de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del Concurso Público N° 006-2023-HNCH "Servicio de Mantenimiento Correctivo a la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y de conformidad a las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por el HNCH, relacionada al Concurso Público N° 006-2023-HNCH realizado para ejecutar el "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", recepcionaron y otorgaron conformidad al servicio, sin observar que la empresa Constructora y Consultoría Santa Sofia SAC adjudicada con la buena pro, no cumplió con ejecutar la prestación, tal como estaba previsto en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia recogidas en las Bases Integradas del Concurso Público N° 006-2023-HNCH; por lo que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y el contrato, el Servicio no correspondía ser recepcionado, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación; pese a ello, se pagó la totalidad del monto contractual.

Contraviniendo los artículos 8°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, las cláusulas segunda y novena del Contrato N° 036-2023-HNCH de 24 de agosto de 2023, que regulan el objeto, recepción y conformidad de la prestación, respectivamente; así como, las bases integradas del Concurso Público N° 006-2023-HNCH referidas a los Términos de Referencia, la Norma Técnica de Salud N° 119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y

Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", Norma E.040 Vidrio del Reglamento Nacional de Edificaciones, y la Norma ASTM[1] C-1172-14: Standard Specification for Laminated Architectural Flat Glass (Especificación estándar para vidrio plano arquitectónico laminado).

La situación antes descrita ocasionó un daño económico ascendente a S/ 55 269,18.

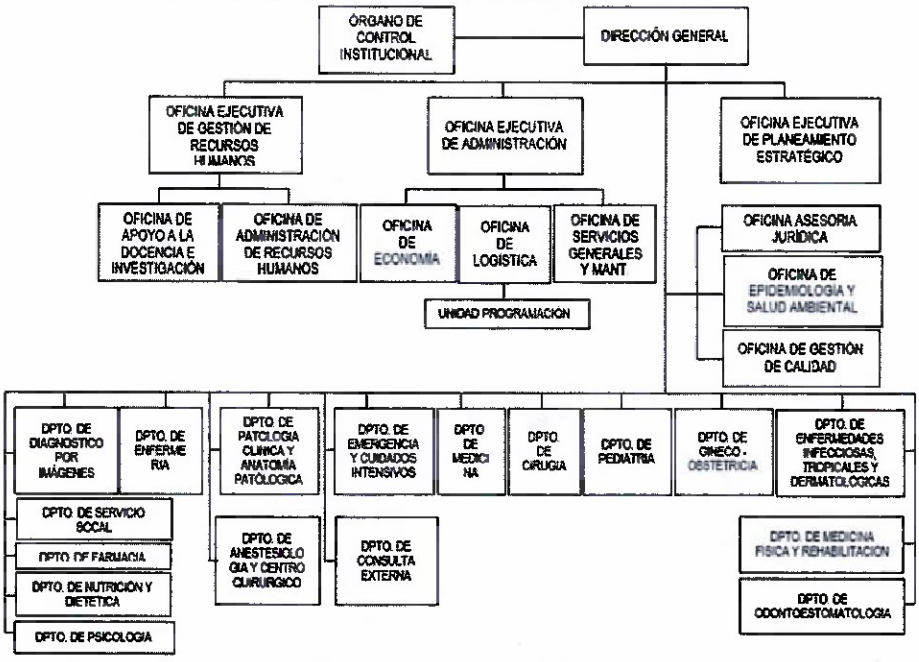
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución contractual del Concurso Público N° 006-2023-HNCH del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia"; está comprendido en el periodo del 21 de junio de 2023[2] al 8 de enero de 2024[3].

4. De la entidad o dependencia

El (HNCH) pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del (HNCH):

Gráfico n.° 1
Organigrama del Hospital Nacional Cayetano Heredia



Fuente: Resolución Ministerial n.° 216-2007/MINSA de 09 de marzo de 2007.

[1] Siglas en inglés de American Society for Testing and Materials (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales). Organización de normas internacionales que desarrolla y publica acuerdos voluntarios por consenso, aplicables a materiales, productos, sistemas y servicios. (Pág. web de ASTM https://la.astm.org/es/standards/)
[2] Se publicó la convocatoria en el portal web del SEACE.
[3] Se emitieron de los comprobantes de pago, mediante el cual el HNCH paga al Contratista.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS, RECEPCIONARON Y OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO, PESE A QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ CON LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE GENERÓ UN DAÑO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 55 269,18, AFECTÁNDOSE EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por el Hospital Nacional Cayetano Heredia en adelante "HNCH", relacionada al Concurso Público N° 006-2023-HNCH en adelante "procedimiento de selección" realizado para ejecutar el "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia" en adelante "Servicio", se ha determinado que funcionarios del HNCH, recepcionaron y otorgaron conformidad al Servicio realizado por la Constructora y Consultoría Santa Sofia SAC en adelante "Contratista", pese a que no cumplió con ejecutar las actividades conformantes del Servicio tal como estaban previstas en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia en adelante "TDR" comprendidos en las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección en adelante "bases integradas" **(Apéndice n.° 4)**, y las obligaciones del contrato N° 036-2023-HNCH Concurso Público N° 006-2023-HNCH (Primera Convocatoria) "Servicio de Mantenimiento Correctivo a la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia" de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, en adelante "Contrato" suscrito entre el HNCH y el Contratista, por lo que, el Servicio no correspondía ser recepcionado, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación; pese a dicho incumplimiento, el HNCH procedió a pagar S/. 634 816,97[4].

Los aspectos antes citados, contravienen los artículos 8°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, las cláusulas segunda y novena del Contrato **(Apéndice n.° 5),** que regulan el objeto, recepción y conformidad de la prestación, respectivamente; así como, las bases integradas del Concurso Público N° 006-2023-HNCH referidas a los Términos de Referencia, **(Apéndice n.° 4),** la Norma Técnica de Salud N° 119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", Norma E.040 Vidrio del Reglamento Nacional de Edificaciones, y la Norma ASTM C-1172: Standard Specification for Laminated Architectural Flat Glass (Especificación estándar para vidrio plano arquitectónico laminado).

[4] El monto contratado es de S/. 595 191,00, finalmente el HNCH pagó al Contratista S/. 634 816,97 debido a:
a) Resolución Administrativa N° 153-2023-OEA/HNCH de 7/11/23, aplicó al Contratista una reducción del Servicio por S/. 17 227,22.
b) Resolución Administrativa N° 153-2023-OEA/HNCH de 7/11/23023, aprobó adicional del Servicio ascendente a S/. 33 724,43.
c) Resolución Administrativa N° 181-2023-OEA/HNCH de 15/12/23, aprobó adicional de servicio ascendente a S/. 23 128,76.

La situación descrita generó un daño económico ascendente a S/ 55 269,18, por el pago de actividades no efectuadas, afectándose el uso eficiente de los recursos de la entidad.

A) Del incumplimiento de los TDR para la prestación del Servicio

Como resultado del procedimiento de selección se suscribió el Contrato **(Apéndice n.° 5),** entre el jefe de la Oficina de Logística del HNCH y la gerente general del Contratista, por un monto contractual de S/ 595 191,00, y un plazo de ejecución de 75 días calendarios, computados a partir del día siguiente de la firma del Contrato, conforme se estableció en cláusula quinta de dicho documento; es decir que, el Servicio debió iniciarse el 25 de agosto de 2023 y correspondía culminar el 12 de octubre de 2023; siendo que, el inicio del Servicio se realizó el 6 de setiembre de 2023, según "Acta de entrega del área de Trabajo y de inicio del Servicio" **(Apéndice n.° 6).** Al respecto con carta N° 289-OL-2023-HNCH de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7),** dirigida al Contratista, el Abog. José Antonio Nuñez Delgado le informó que, "(...) *la orden de servicio N° 2665-2023-HNCH(...) fue notificada el 4 de setiembre de 2023, contabilizándose el inicio de la ejecución de la prestación a partir del 06 de setiembre del 2023 y con fecha de culminación del servicio el 19 de noviembre de 2023",* asimismo se indica: "*el inicio de ejecución fisico real del presente servicio fue el día siguiente de la suscripción del acta de inicio debido a que los ambientes se encontraron ocupados por atención a los pacientes (...)*"

A consecuencia de la aprobación de tres (3) ampliaciones de plazo consentida por el HNCH, el plazo contractual se extendió **hasta el 26 diciembre de 2023**[5].

Se procedió a la recepción y conformidad del servicio por parte de los funcionarios del HNCH, conforme se detalla a continuación:

- El 20 de diciembre de 2023, el Mg. Danny Mendoza Mucha, jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el Dr. César Augusto Ramírez Cotrina, jefe (e) del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (Área usuaria), el Ing. Civil Marco Antonio Taipe Trevejo, supervisor del servicio, la señora Nely Miriam Ramírez Chiroque gerente General del Contratista, y el Ing. Civil Percy Faustino Huanca Condori responsable del servicio por parte del Contratista; suscribieron el "Acta de Recepción del Servicio" (de la misma fecha **(Apéndice n.° 8),** precisando:"*Luego de haber recorrido los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X E Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes, se ha verificado el cumplimiento del Contrato N° 036-023-HNCH, se hace la RECEPCIÓN del servicio y se suscribe la presente acta en señal de conformidad".*
- Mediante carta N° 023-2023 PFHC/RS-C&C SANTA SOFIA SAC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9),** el Contratista remite al Director General del HNCH el informe final del Servicio, señalando: (...) *El responsable del Servicio de la Empresa Constructora y Consultoría Santa Sofia SAC, deja constancia de la Culminación de los Trabajos objeto de la Prestación del Servicio de fecha 18/12/2023, todas las partidas del Presupuesto Contractual, de acuerdo a lo establecido en los planos, Especificaciones Técnicas y Control de Calidad.* (...)
- El 26 de diciembre de 2023 el Ing. Civil Marco Antonio Taipe Trevejo, supervisor del Servicio ejecutado, en adelante "supervisor del Servicio", remitió al Mg. Danny Mendoza Mucha, jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales del HNCH, el Informe Técnico N° 117-2023-MATT-OSGM/HNCH de la misma fecha **(Apéndice n.° 10),** en el cual entre otros concluyó: (...)

[5] Fecha señalada en el El Informe Técnico N° 117-2023-MATT/HN del Supervisor del Servicio

- *El Contratista, (...) inició sus actividades (...) 06 de setiembre de 2023 de acuerdo al Acta de Entrega del Área de Trabajo y de inicio del Servicio.* (...)
- ***El Contratista ha cumplido con la Finalidad Pública** de acuerdo a los Términos de Referencia.*
- ***El contratista ha cumplido con los Objetivos** de acuerdo con los Términos de Referencia.*
- *(...) a la fecha 19 de diciembre del 2023 **se ha cumplido con el Contrato N° 036-2023-HNCH para la ejecución del servicio** (...) a cargo del Contratista (...)*
- *Con la finalidad de continuar con el cierre presupuestal del servicio y trámite de pago del mismo, se recomienda se remita el presente informe, para su respectivo trámite".* (...).

Lo resaltado en negrita es nuestro.

- Con Memorando N° 2530-2023-OSGM-OEA-HNCH de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Mg. Danny Mendoza Mucha, jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite al Abog. José Antonio Nuñez Delgado, jefe de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 117-2023-MATT-OSGM/HNCH de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10),** en el cual el supervisor del Servicio, concluyó que el Contratista ha cumplido con los objetivos de acuerdo a los TDR.; señalando además que se ha procedido con emitir el Acta de Conformidad del Contrato N° 036-2023-HNCH, con la finalidad de continuar el trámite administrativo correspondiente; consignando: "(...) *Al respecto, con Informe Técnico 117-2023-MATT-OSGM/HNCH* (...) *concluyó* (...) *el contratista ha cumplido con los objetivos de acuerdo a los términos de referencia* (...) *se ha cumplido can el Contrato N' 036-2023-HNCH* (...) *En ese sentido, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento procedió a emitir el Acta de Conformidad del Contrato N° 036-2023-HNCH a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SANTA SOFIA S.A.C. Por lo expuesto, se remite a su despacho el presente expediente; con la finalidad de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente* (...)".

- El 28 de diciembre de 2023 el Mg. Danny Mendoza Mucha, jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el Dr. César Augusto Ramírez Cotrina, jefe (e) del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (Área usuaria), y señor Hermes Wignard Tejada Benavides coordinador del PPRR-024, suscribieron el "FORMATO DE CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO" **(Apéndice n.° 12)** precisando: (...) *La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria – Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el Coordinador de PPR-024, otorgan la conformidad del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA ejecutado por el Contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA SANTA SOFÍA S.A.C.* (...), mediante el cual dan conformidad a la ejecución del servicio, realizado por el Contratista. En el Formato de Conformidad y Autorización de Pago se consigna el sello del Médico César Augusto Ramírez Cotrina, sin embargo, es firmado por otra persona al asignarse "X".

Al respecto, se tomó conocimiento de la información siguiente:

- Con oficio N° 217-2023-DDI-HNCH de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13),** el Médico César Augusto Ramírez Cotrina, comunicó al director general del HNCH: (...) *haré efectivos los 10 días de DESCANSO POR RADIACIÓN del II semestre, a partir del 22 al 31 de diciembre del presente año".*

En tal sentido, comunico a usted, que los médicos que se detallan a continuación quedarán a cargo de la jefatura del departamento de Diagnóstico por Imágenes, mientras permanezca ausente.

- *ALIAGA CASTRO WALTER 23 y 26/12/23*
- *TICO CHAYÑA JUAN RUDY 23, 28 y 30/12/23* (...)

- Con memorando N° 474-DDI-HNCH-2024 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°14),** el Médico César Augusto Ramírez Cotrina, señala: "(...)
 1. *Del 22 al 31 de diciembre del presente año, hice uso efectivo de los días de DESCANSO POR RADIACIÓN, correspondiente al II semestre, quedando como encargados de la jefatura al Dr, Walter Yuri Aliaga Castro y al Dr.Juan Tuco Rudy Chayña* (...)
 2. *EL FORMATO DE CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO del* "Servicio de *Mantenimiento Correctivo a la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X* (...), *de fecha 28 de diciembre del 2023, fue firmado por el Dr. WALTER YURI ALIAGA CASTRO* (...)".

- Mediante memorando N° 509-DDI-HNCH-2024 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15),** el Médico Radiólogo WALTER ALIAGA CASTRO, indica: "(...) *El FORMATO DE CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO del "Servicio de Mantenimiento Correctivo a la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", de fecha 28 de diciembre del 2023, fue firmado por mi personal el día 28 de diciembre del 2023.* (...)"
- Con memorando N° 045-PPR24-2024/HNCH de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16),** el Médico Cirujano Hermes Tejada Benavides indica: "(...) *Que, la Oficina de logística en forma verbal informa que: al haberse emitido la Orden de Servicio N° 4223-2023 con fecha 28 de diciembre de 2023 debe corregirse la fecha de emisión del Acta de Conformidad, debido a que no puede tener una fecha anterior a la Orden de Servicio, por lo cual se realizaron las acciones correspondientes a fin de subsanar las observaciones* (...) *se emite una nueva Acta de Conformidad con fecha 28 de diciembre de 2023, la misma que es la que obra en el expediente de pago del Contrato N° 036-2023-HNCH* (...)"

La Comisión de Servicio de Control Específico en adelante "Comisión SCE" a través de la participación de su especialista en la etapa de planeamiento del Servicio de Control Específico en curso realizó una verificación técnica del Servicio emitiendo el Acta N° 001-2024-CG/OCI-HNCH/RI02 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17),** suscrita además como representante de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNCH por el Ing. Civil Marco Antonio Taipe Trevejo, supervisor del Servicio. Asimismo, durante la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico se realizaron verificaciones técnicas del Servicio, emitiéndose como resultado de dichas verificaciones el Acta N° 001-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18),** suscrita por la Comisión SCE[6], y el Acta N° 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04 de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19),** suscrita además como representante de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNCH por el Ing. Civil Plinio Quintanilla Aronés; emitiendo la especialista de la Comisión SCE el informe N° 008-2024-CG/SALUD-GISC de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**. Además,

[6] El Ing. Civil Marco Antonio Taipe Trevejo supervisor del servicio, no firmó el acta, a pesar de que estuvo presente en la visita, por lo tanto, mediante oficios N°s 010 y 011-2024-CG/OCI-SCE-HNCH-04 de 9 y 10 de octubre de 2924 respectivamente (**Apéndices °s 22 y 23**) se requirió y reiteró al Jefe de la Oficina de Servicios generales y Mantenimiento del HNCH disponga la suscripción del acta, por el Ing. Taipe Trevejo, personal de la oficina a su cargo; no siendo atendidos los requerimientos formulados a la fecha de emisión del presente informe.

durante la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico, como parte de la evaluación de comentarios o aclaraciones, también se realizó verificación técnica del Servicio, emitiéndose como resultado de dicha verificación el ACTA DE VERIFICACIÓN "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HNCH" de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**. Documentos que en conjunto advierten que el contratista realizó el Servicio, sin cumplir las características de los TDR comprendidos en las bases administrativas del procedimiento de selección, no se evidenció la ejecución de actividades solicitadas en los TDR, la cantidad de las actividades ejecutadas por el contratista no coincide con lo requerido según los TDR, asimismo existen actividades ejecutadas posteriormente a la emisión de la conformidad del servicio, como se detalla a continuación:

1. **Las características técnicas de las actividades ejecutadas por el Contratista difieren con lo requerido en los TDR.**

 En los TDR **(Apéndice n.°4)** del Contrato, se establecen las características técnicas de las actividades consideradas para la ejecución del Servicio; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por la entidad y de la visita a las instalaciones de Diagnóstico por Imágenes del HNCH, se advierte que el Contratista no cumplió con las características técnicas, referidos a las actividades siguientes:

 - **02.01.01 Tabiquería drywall c/panel superboard RH E=8MM (incluye pintado)**

 De la verificación realizada el 25 de setiembre de 2024 a la UPSS Diagnóstico por Imágenes del HNCH (Acta n.° 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE004) **(Apéndice n.° 19)**, se constató que la tabiquería de drywall instalada por la contratista corresponde a paneles de fibrocemento de espesor 6 mm, siendo menor a lo requerido en los TDR E=8MM; lo que se evidencia en la fotografía siguiente:

FOTO N° 1
Espesor de panel de fibrocemento (6mm)



Fuente: Verificación in situ
Elaborado: Comisión SCE

Al respecto, es preciso mencionar que los paneles de fibrocemento (tipo superboard) de 6mm son resistentes a la humedad; sin embargo, al poseer un menor espesor, tienen una menor durabilidad y resistencia al impacto en comparación a los paneles requeridos en el TDR (fibrocemento 8mm); manifestándose en una menor vida útil de la infraestructura; asimismo, en relación al costo, se presenta una sustancial diferencia entre los productos, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
Comparativo de costos de paneles

MATERIAL	COSTO (S/)	FUENTE
Panel de fibrocemento 6 mm	55.50	https://www.promart.pe/placa-fibrocemento-st-6-mm-1-22x2-44-superboard-22483/p
Panel de fibrocemento 8 mm	74.50	https://www.promart.pe/placa-superboard-sq-1-22x2-44-m-8-mm/p

Fuente: Promart
Elaborado: Comisión SCE

En tal sentido, se evidencia que la actividad ejecutada por el contratista es de características técnicas inferiores a las contratadas; por lo tanto, la contratista no cumplió con lo requerido en los TDR.

- **02.08.02 Ventana vidrio laminado incoloro 10 mm**

Los vidrios instalados por el contratista no son laminados, asimismo no cuentan con marca de identificación del tipo de vidrio o fabricante, por lo que no cumple con lo requerido en numeral 5.7 Normas Técnicas y el ítem 02.12.04 del Anexo n.° 05 - Planilla de Presupuesto de los TDR **(Apéndice n.°4)**.

De acuerdo al numeral 5.7 Normas Técnicas de los TDR **(Apéndice n.°4)**, precisa: "*El proveedor del servicio de mantenimiento deberá cumplir la normativa vigente: NTS N°119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención".*

Al respecto, la NTS N°119-MINSA/DGIEM-V01 señala en su numeral **6.2.1.11 De las Ventanas** que: "*El tipo de vidrio para la ventana considerará la seguridad de los usuarios de acuerdo a la Norma E.040 Vidrio del RNE.*", la norma en mención, define el vidrio laminado en su numeral 5.2:

"5.2 Vidrio laminado (ASTM C-1172)
Es un vidrio de seguridad, está compuesto por dos o más capas de vidrio flotado primario u otras combinaciones, unidas íntimamente por interposición de láminas de Polivinil Butiral (PVB), las que poseen notables propiedades de adherencia, elasticidad, resistencia a la penetración y al desgarro. Posee propiedades de protección contra los rayos ultra violeta (UV). En caso de rotura, los trozos de vidrio quedarán adheridos al PVB, evitando la posibilidad de producir daños al usuario. Según requerimientos estéticos y funcionales pueden hacerse combinaciones de los cristales y diferentes espesores de PVB para obtener la performance acústica, térmica y transmisión de luz visible para cada situación en particular.

En tal sentido, los requisitos del vidrio laminado conforme lo indica la Norma E.040 Vidrio del RNE, se encuentran regulados en la Norma ASTM C-1172, en el que señala lo siguiente:

"8. Requisitos de fabricación
8.3.1 Cada laminado, suministrado por el fabricante, deberá llevar el nombre del fabricante o marca comercial, o ambos, a menos que se especifique lo contrario.
8.3.2 El vidrio laminado destinado a aplicaciones de acristalamiento de seguridad especificados por los códigos de construcción, deberá estar marcado permanentemente como lo requiere la norma de acristalamiento de seguridad aplicable.

Por lo tanto, los vidrios instalados por el contratista no son laminados, asimismo no cuentan con marca de identificación del tipo de vidrio o fabricante, por lo que no cumple con lo requerido en numeral 5.7 Normas Técnicas y el ítem 02.12.04 del Anexo n.° 05 - Planilla de Presupuesto de los TDR.

FOTO N° 2
Ventana sin marca de identificación en el vidrio

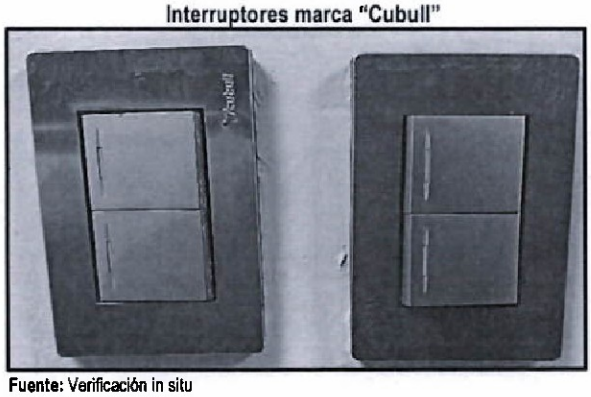


Fuente: Verificación in situ
Elaborado: Comisión SCE

- **05.05.02 Interruptor doble**

De la verificación realizada el 11 de julio 2024 (001-2024-CG/OCI-HNCH/RI02) **(Apéndice n.° 17),** y 24 y 25 de setiembre de 2024 (Actas n.° 001 y 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04 respectivamente) **(Apéndices n.°s 18 y 19),** respectivamente, se evidenció que los interruptores instalados por el contratista corresponden a la marca "Cubull" cuya ficha técnica del producto indica que el material es ABS, tal como se evidencia en la fotografía siguiente:

FOTO N° 3
Interruptores marca "Cubull"



Fuente: Verificación in situ
Elaborado: Comisión SCE

En relación al certificado de garantía y especificaciones técnicas del fabricante de los interruptores requeridos en los TDR, la Comisión de Control solicitó tales documentos mediante el Oficio N° 005-2024-CG/OCI-SCE-HNCH-04 de 19 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, en respuesta, la OSGM mediante el Memorando N° 2002-OSGM-2024-HNCH del 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25),** remite el certificado de calidad de la empresa comercializadora mas no de fabricante.

Al respecto, el Anexo N° 02: Especificaciones Técnicas de los TDR **(Apéndice n.°4),** en su numeral 4.7 Interruptor doble, señala las características técnicas a cumplir: *"Placa Interruptor doble tipo empotrable, para instalaciones de uso interno, además cuenta con una pequeña cinta reflectiva el cual permite identificar la posición del interruptor en la oscuridad y también tienen bornes con doble agujero para derivaciones. Material poliuretano. Entrega de certificado de garantía del fabricante. Entrega de Especificaciones Técnicas del fabricante."*

En tal sentido, se evidencia que los tomacorrientes instalados por el contratista no son de material de poliuretano; asimismo, no se cuenta con los certificados de garantía y Especificaciones Técnicas del fabricante, por lo que la actividad en mención no cumple con lo requerido en los TDR.

De la visita del 31 de octubre de 2024[7], que tuvo como resultado el ACTA DE VERIFICACIÓN "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HNCH" **(Apéndice n.°21)** de la misma fecha, se verificó que el material de la placa y dados no es poliuretano, por lo tanto, el material PVC no es el material que exigían los TDR.

- **05.05.03 Tomacorriente bipolar doble con toma a tierra tipo SCHUKO 16A y mixto, 250 V, con tapa**

 De acuerdo a la visita el 11 de julio de 2024, (001-2024-CG/OCI-HNCH/RI02) **(Apéndice n.° 17),** se evidenció que las placas de los tomacorrientes no son de color blanco y dados color rojo, asimismo, la Entidad no ha acreditado que cuente con los certificados de garantía y Especificaciones Técnicas del fabricante a fin de determinar su uso hospitalario y antimicrobiano según lo requerido en los TDR.

 Posteriormente, de la verificación realizada el 24 y 25 de setiembre de 2024 (Actas n.° 001 y 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04 respectivamente) **(Apéndices n.°s 18 y 19),** se evidenció que los tomacorrientes tipo SCHUKO instalados por el contratista corresponden a la marca "BTICINO", de color plomo, con caja de PVC, tal como se evidencia en las fotografías siguientes:

[7] Visita realizada por la Comisión SCE para verificar aspectos señalados por el Supervisor del Servicio en sus comentarios o aclaraciones alcanzados después de comunicarle el Pliego de Hechos **(Apéndice n.°42)**

FOTO N° 4
Caja de tomacorriente de PVC

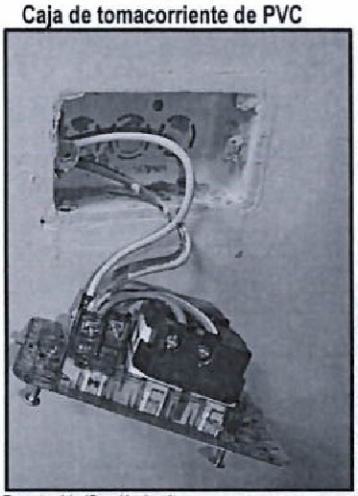
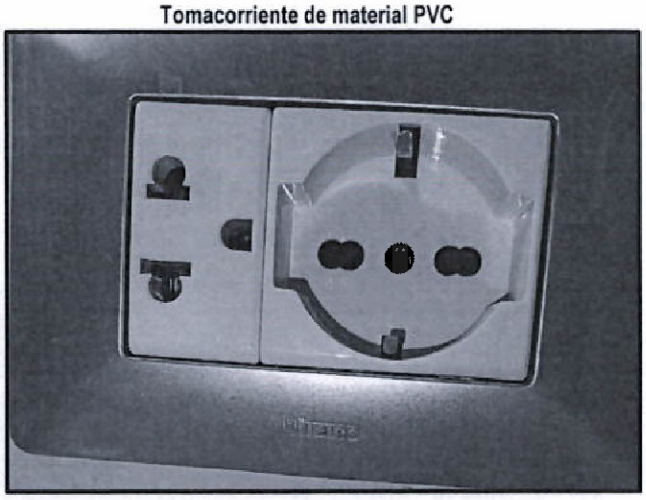


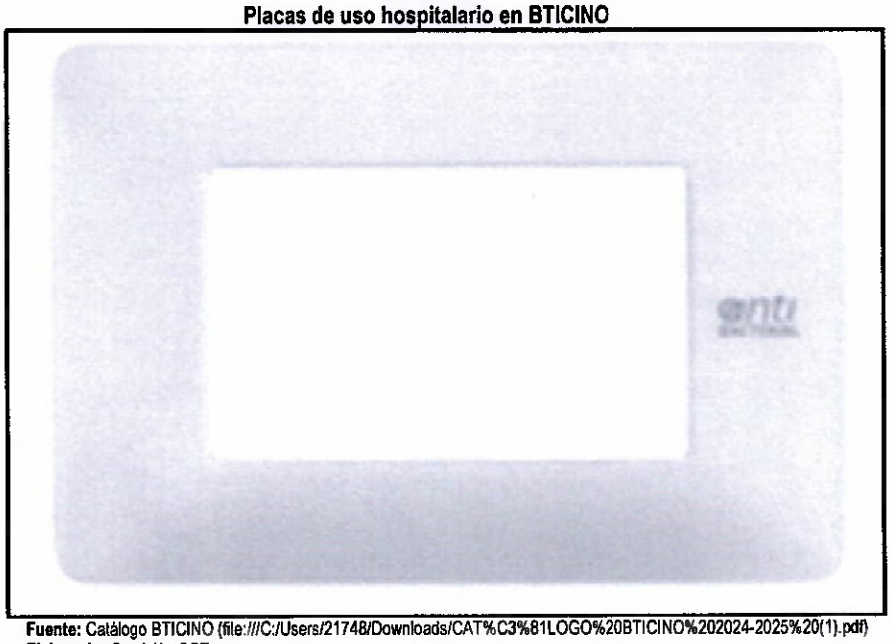
FOTO N° 5
Tomacorriente de material PVC



Fuente: Verificación in situ
Elaborado: Comisión SCE

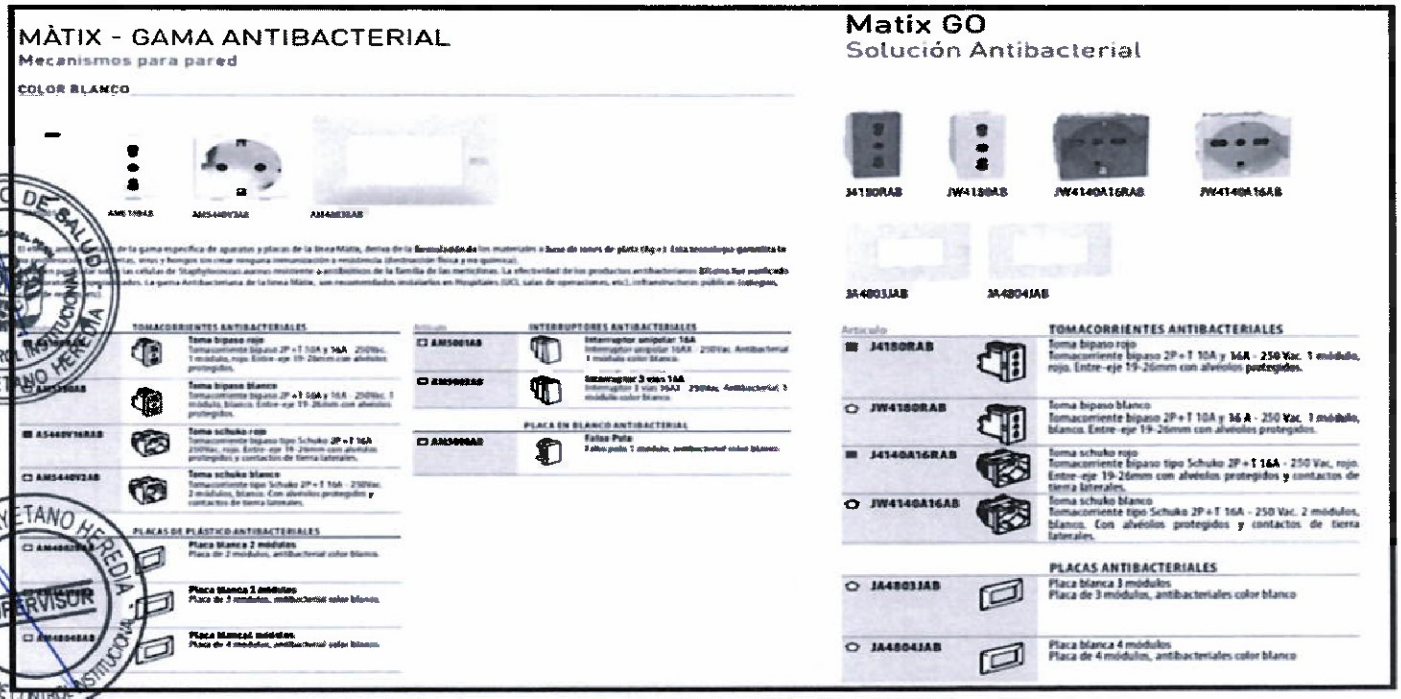
Al respecto, los tomacorrientes instalados por el contratista no son de uso hospitalario, antimicrobiano, dado que la marca BTICINO, cuenta con las líneas antibacteriales de uso hospitalario modelos Matix Go y Matix, cuyas placas son de color blanco y se identifica de la siguiente manera:

IMAGEN N° 1
Placas de uso hospitalario en BTICINO



Fuente: Catálogo BTICINO (file:///C:/Users/21748/Downloads/CAT%C3%81LOGO%20BTICINO%202024-2025%20(1).pdf)
Elaborado: Comisión SCE

IMAGEN N° 2
Modelos de uso hospitalario BTICINO



Fuente: Catálogo BTICINO (file:///C:/Users/21748/Downloads/CAT%C3%81LOGO%20BTICINO%202024-2025%20(1).pdf)
Elaborado: Comisión SCE

En relación al certificado de garantía y especificaciones técnicas del fabricante de los tomacorrientes solicitados en los TDR, la Comisión de Control solicitó tales documentos mediante el Oficio N°005-2024-CG/OCI-SCE-HNCH-04 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, en respuesta, la OSGM remite el Memorando N° 2002-OSGM-2024-HNCH del 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25),** sin adjuntar los documentos solicitados.

El Anexo N° 02: Especificaciones Técnicas de los TDR **(Apéndice n.°4)**, en su numeral 4.8 Tomacorriente bipolar doble con toma a tierra Schuko 16A y mixto, 250V, con tapa, señala las características técnicas a cumplir: *"Color: placa color blanco, dados color rojo. Placa, soporte y dados para uso hospitalario, antimicrobiano. Entrega de certificado de garantía del fabricante. Entrega de Especificaciones Técnicas del fabricante."*

Asimismo, en relación a las características técnicas de los tomacorrientes, el numeral 5.7 Normas técnicas de los TDR **(Apéndice n.°4)** del servicio mencionan que: *"El proveedor del servicio de mantenimiento deberá cumplir la normativa vigente: NTS N°119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", cuyo numeral 6.2.4.9 señala: "Todos los tomacorrientes normales y estabilizados, serán bipolares dobles con toma de tierra de tipo SCHUKO para 16 Amperios, 230 V, los cuales tendrán caja de F°G°(...)"*

En tal sentido, en cumplimiento de la NTS n.° 119 -MINSA/DGIEM-V01 y los TDR **(Apéndice n.°4)**, la contratista debió instalar tomacorrientes con caja de F°G°

(Fierro Galvanizado), placa color blanco, dados color rojo, de uso hospitalario, antimicrobiano; sin embargo, el contratista instaló tomacorrientes que no son de uso hospitalario, en caja de PVC, sin propiedades antimicrobianas, asimismo, no cuenta con los certificados de garantía y Especificaciones Técnicas del fabricante, por lo que no cumple con lo requerido en numeral 5.7 Normas Técnicas y el Anexo N°02 de los TDR **(Apéndice n.°4)**.

De la visita del 31 de octubre de 2024[7], que tuvo como resultado el "Acta de verificación "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de los Ambientes De Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del HNCH" de la misma fecha, se verificó que los tomacorrientes cuentan con caja de fierro galvanizado, placa color blanco, dados de toma SCHUKO color rojo; no obstante, no se cuenta con el Certificado de Garantía y Especificaciones Técnicas del fabricante solicitados en los TDR; en consecuencia, no se cumplió integralmente con las exigencias de los TDR relacionadas a la actividad "05.05.03 Tomacorriente bipolar doble con toma a tierra tipo SCHUKO 16A y mixto, 250 V, con Tapa.

- **05.06.01 Artefacto de alumbrado interior panel led cuadrado 3200 LM, 36W**

De la verificación realizada el 24 de setiembre de 2024 (Acta n.° 001-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04) **(Apéndice n.°18)**, se evidenció que las luminarias 60x60 LED instalados por el contratista en el falso cielo raso no cuentan con sujeción independiente desde el falso cielo raso, según lo requerido en el numeral 5.7 Normas técnicas de los TDR **(Apéndice n.°4)** del servicio que menciona: *" (...) El proveedor del servicio de mantenimiento deberá cumplir la normativa vigente: NTS N°119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", cuyo numeral 6.2.4.13 Alumbrado, señala: "Cuando se coloquen artefactos empotrados en el falso cielo raso, deben estar con sujeción independiente, desde el cielo raso (...)"*, tal como se evidencia en la fotografía siguiente:

FOTO N° 6
Luminaria empotrada en falso cielo raso sin sujeción independiente



Fuente: Verificación in situ
Elaborado: Comisión SCE

Asimismo, no se evidencia los documentos solicitados en el Anexo N° 02: Especificaciones Técnicas de los TDR, en su numeral 4.5 Panel LED de 600x600mm, señala las características técnicas a cumplir: *"(...) Entrega de protocolos de prueba de fabricante, certificado de garantía del fabricante. (...)"*

Al respecto, la Comisión de Control mediante el Oficio N° 005-2024-CG/OCI-SCE-HNCH-04 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°24),** solicitó el certificado de garantía y protocolos de prueba del fabricante de las luminarias solicitados en los TDR, en respuesta, la OSGM remite el Memorando N° 2002-OSGM-2024-HNCH del 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25),** sin adjuntar los documentos solicitados.

En tal sentido, tal como se explica en la Evaluación de comentarios o aclaraciones del Supervisor del Servicio **(Apéndice n.°42)**, la contratista realizó la sujeción independiente de las luminarias hacia el cielo raso; sin embargo, no se evidenció que cuente con los certificados de garantía y protocolos de prueba del fabricante, por lo que no cumple con lo requerido en numeral 5.7 Normas Técnicas y el Anexo N°02 de los TDR. **(Apéndice n.°4)**

- **05.06.02 Artefacto de alumbrado interior panel led circular 1500 lm, 24 w**

La Entidad no ha acreditado que cuente con los certificados de garantía y protocolos de prueba del fabricante, tal como lo señala el Anexo N° 02: Especificaciones Técnicas de los TDR **(Apéndice n.°4)**, en su numeral 4.6 Downlight de 24W, Características técnicas a cumplir: "Luminaria tipo panel circular, tecnología LED, para adosar. Entrega de protocolos de prueba de fabricante. Entrega de certificado de garantía del fabricante. (...)."

Al respecto, la Comisión de Control solicitó tales documentos mediante el Oficio N° 005-2024-CG/OCI-SCE-HNCH-04 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24),** en respuesta, la OSGM remite el Memorando N° 2002-OSGM-2024-HNCH del 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25),** sin adjuntar los documentos solicitados; por lo que no se cuenta con evidencia de los certificados de garantía y protocolos de prueba del fabricante, incumpliéndose con lo requerido en los TDR **(Apéndice n.°4).**

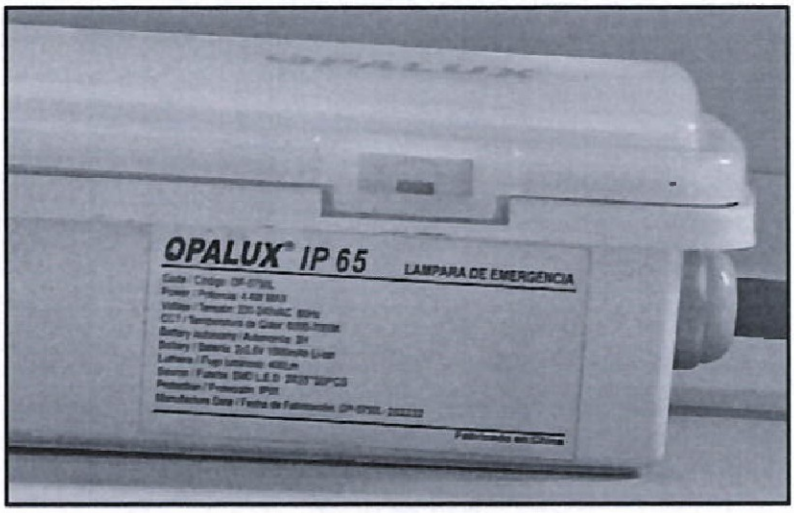
- **05.06.03 Lámpara de emergencia 2x8w**

De la verificación realizada el 25 de setiembre de 2024 (Acta n.° 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04) **(Apéndice n.° 19),** y de la revisión de la ficha técnica y el informe final se evidenció que las lámparas de emergencia instaladas por el contratista de marca OPALUX modelo IP65 (Ver Foto N°8) no cumplen con lo solicitado en los TDR **(Apéndice n.°4)**, como se detalla:

- De la revisión de la ficha Técnica del modelo IP65, se verificó que esta posee 400LM, por lo que no cumple con el flujo *luminoso >= 600 LM y <= 800 LM,* requerido en el Anexo N° 2: Especificaciones Técnicas de los TDR **(Apéndice n.°4)**, en su numeral 4.4 Luz de emergencia Autonomía 3 horas, señala las características técnicas a cumplir: *"Luminaria LED de* emergencia, *no permanente. Flujo luminoso >= 600 LM y <= 800 LM, (...)."*

- De la revisión de los planos AsBuilt del INFORME TÉCNICO FINAL[8] del contratista, se puede verificar en las Láminas IIEE-05, IIEE-06 e IIEE-07 que las luminarias de emergencia no cuentan con circuito independiente, por lo que no cumple con el numeral 5.7 Normas Técnicas de los TDR **(Apéndice n.°4)**, que mencionan que: "(...) *El proveedor del servicio de mantenimiento deberá cumplir la normativa vigente: NTS N°119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", cuyo numeral 6.2.4.13 Alumbrado señala "(...) Se contará con iluminación de emergencia con circuito independiente para permitir la evacuación en casos de desastre o incendios por las rutas de evacuación (...)".*
- No se evidencia de los certificados de garantía y especificaciones técnicas del fabricante, certificado de garantía del proveedor solicitados en el Anexo N° 2: Especificaciones Técnicas de los TDR **(Apéndice n.°4)**, en su numeral 4.4 Luz de emergencia: *Información requerida: Certificado de garantía del fabricante. Certificado de garantía del proveedor. Especificaciones Técnicas del fabricante."*

FOTO N° 7
Lámpara de emergencia



Fuente: Verificación in situ
Elaborado: Comisión SCE

En relación al certificado de garantía de proveedor, certificado de garantía y especificaciones técnicas del fabricante de las lámparas de emergencia solicitados en los TDR **(Apéndice n.°4)**, la Comisión de Control solicitó tales documentos mediante el Oficio N° 005-2024-CG/OCI-SCE-HNCH-04 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°24)**, en respuesta, la OSGM remite el Memorando N° 2002-OSGM-2024-HNCH del 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, sin adjuntar los documentos solicitados.

En tal sentido, en cumplimiento de la NTS n.° 119 -MINSA/DGIEM-V01 y los TDR **(Apéndice n.°4)**, la contratista debió instalar lámparas de emergencia con flujo luminoso mayor a 600 Lúmenes, en circuito eléctrico independiente; y acreditar los certificados de garantía de proveedor, certificado de garantía y especificaciones

[8] Remitido por el contratista a la Entidad con la Carta n.° 023-2023-PFHC/RS-C&C SANTA SOFIA SAC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

técnicas del fabricante, por lo tanto, no cumple con lo requerido en numeral 5.7 Normas Técnicas y el Anexo N°02 de los TDR **(Apéndice n.°4)**.

De la visita del 31 de octubre de 2024[7], que tuvo como resultado el ACTA DE VERIFICACIÓN "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HNCH" **(Apéndice n.°21)** de la misma fecha, se verificó la instalación de lámparas de emergencia modelo ZC-Z4112A marca JOSSLUX; la cual no cumple con las características técnicas requeridas en los TDR **(Apéndice n.°4)**, asimismo, no se evidenció el Certificado de Garantía y Especificaciones Técnicas del fabricante solicitados en los TDR **(Apéndice n.°4)**; en consecuencia, no se cumplió integralmente con las exigencias de los TDR **(Apéndice n.°4)** relacionadas a la actividad 05.06.03 Lámpara de emergencia 2x8w.

Los hechos anteriormente señalados, denotan que existen siete (7) actividades ejecutadas por la contratista en el que se inobservó lo contenido en los numerales 5.1,5.7 y Anexo n.° 02 de TDR **(Apéndice n.°4)**, que corresponden a un monto en costo directo de S/ 32 832,91, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N°2
Actividades ejecutadas sin cumplimiento de las características técnicas de los TDR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO [9]	COSTO (S/)
02	ARQUITECTURA				
02.01	TABIQUERÍA				
02.01.01	TABIQUERÍA DRYWALL C/PANEL SUPERBOARD RH E=8MM (INC. PINTADO)	M2	116,93	85,00	9 939,05
			(-)52,99[10]	85,00	(-) 4 504,15
			38,75[11]	85,00	3 293,60
2.08	VIDRIOS				
02.08.02	VENTANA VIDRIO LAMINADO INCOLORO 10 MM	M2	16,10	400,00	6 438,00
05	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
05.05	INTERRUPTORES Y TOMACORRIENTES				
05.05.02	INTERRUPTOR DOBLE	UND	35,00	30,00	1 050,00
05.05.03	TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON TOMA A TIERRA TIPO SCHUKO 16 A Y MIXTO	UND	15,00	100,00	1 500,00
			4,00[11]	100,00	400,00
05.06	ARTEFACTOS DE ALUMBRADO				
05.06.01	ARTEFACTO ALUMBRADO INTERIOR PANEL LED CUADRADO 3200 lm, 36 W	UND	60,00[12]	168,01	10 080,39
			2,00[13]	168,01	336,02
05.06.02	ARTEFACTO ALUMBRADO INTERIOR PANEL LED CIRCULAR 1500 lm, 24 W	UND	25,00[12]	100,00	2 500,00
			2,00[11]	100,00	200,00
05.06.03	LAMPARA DE EMERGENCIA 2X8W	UND	10,00[12]	160,00	1 600,00
				COSTO DIRECTO (S/)	32 832,91

Fuente: Términos de Referencia del "Servicio de mantenimiento de infraestructura de los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del HNCH".
Elaborado: Comisión SCE

[9] Precios unitarios de las actividades contratadas según Anexo N° 01 del Contrato N° 036-2023-HNCH de 24 de agosto de 2023.
[10] Reducción de servicios según Acta de Reunión N° 008-DXI de 11 de octubre de 2023 para aprobación de la Adenda N° 001-2023-HNCH al Contrato N°036-2023-HNCH
[11] Prestación adicional según Acta de Reunión N° 008-DXI de 11 de octubre de 2023 para aprobación de la Adenda N° 001-2023-HNCH al Contrato N°036-2023-HNCH
[12] Cantidad que difiere de los TDR, pero que concuerda con lo ofertado por el Contratista según Anexo 1 del Contrato N° 036-2023-HNCH.
[13] Prestación adicional según Acta de Reunión N° 010-DXI de 8 de noviembre de 2023 para aprobación de la Adenda N° 002-2023-HNCH al Contrato N°036-2023-HNCH

2. No se evidenció la ejecución de actividades solicitadas en los TDR.

Conforme a la visita de la verificación realizada el 24 y 25 de setiembre de 2024 (Actas n.° 001 y 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04 respectivamente) **(Apéndices n.°s 18 y 19),** no se evidenció la ejecución de dos (2) actividades con un costo directo de S/ 6 039,00, como se detalla:

02.01.02. Cerramiento horizontal con drywall c/panel Superboard RH E=8MM (Incluye pintura)
No se tiene evidencia con documentación por parte de la entidad que acredite modificación a los TDR **(Apéndice n.°4)** establecidos en la actividad 02.01.02 de acuerdo en el Anexo n. 04 – Planilla de Presupuesto de los TDR **(Apéndice n.°4)** del servicio en mención que no han sido ejecutadas por el contratista.

04.07. Suministro e instalación de extractor centrífugo 750 m3/hr
No se tiene evidencia con documentación por parte de la entidad que acredite modificación a los TDR establecidos en la actividad 04.07 de acuerdo en el Anexo n. 05 – Planilla de Presupuesto de los TDR **(Apéndice n.°4)** del servicio en mención que no han sido ejecutadas por el contratista.

De la visita del 31 de octubre de 2024, que tuvo como resultado el ACTA DE VERIFICACIÓN "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HNCH" **(Apéndice n.°21)**[7], se verificó que en la azotea del ambiente "Rayos X" se tiene instalado un extractor centrifugo de 800m3/hr; sin embargo es necesario precisar que este forma parte del Equipo 1 de aire acondicionado solicitado en el cuadro 1 del Anexo N° 03 Climatización de los TDR **(Apéndice n.°4)**, que se compone de un equipo de 60000 BTU/HR, un ventilador centrifugo booster de 2500 m3/hr y **un extractor centrífugo de 750 m3/hr (in situ Extractor centrífugo de 800 m3/hr)**, entre otros detalles y está ubicado en el ambiente "Rayos X,

Asimismo, según lo indicado en Lámina C-01 del Anexo N° 07 Planos de los TDR **(Apéndice n.°4)**, se corrobora que el extractor centrífugo ubicado en el ambiente Rayos X, pertenece al Equipo 1, que consta de un Equipo de 60000 BTU/HR, ventilador centrifugo booster de 2500 m3/hr y un extractor centrífugo de 750 m3/hr (in situ Extractor centrífugo de 800 m3/hr).

Por lo tanto, se evidencia que el extractor centrífugo ubicado en el ambiente Rayos X forma parte de la instalación y suministro del Equipo 1; el cual no corresponde a la ejecución de la actividad 04.07. que ha sido observado por la Comisión, tal como se explica en la Evaluación de comentarios o aclaraciones del Supervisor del Servicio **(Apéndice n.°42)**

Los hechos anteriormente señalados, denotan que existen dos (2) actividades no ejecutadas por la contratista en el que se inobservó lo contenido en los Anexos n. 04 y 05 – Planilla de Presupuesto de los TDR **(Apéndice n.°4)**, que corresponden a un monto en costo directo de S/ 6 039,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
Actividades no ejecutadas por el contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO	SUB TOTAL (S/)	COMENTARIO
02	ARQUITECTURA					
02.01	TABIQUERÍA					
02.01.02	CERRAMIENTO HORIZONTAL CON DRYWALL C/PANEL SUPERBOARD RH E=8MM (INCLUYE PINTURA)	M2	0,26	150,00	39,00	S/Anexo N°04 – Hoja de Metrados se ubica en ambiente de Tomografía, no se evidenció su ejecución.
04	CLIMATIZACIÓN					
04.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR CENTRÍFUGO 750 m3/hr	UND	1,00	6 000,00	6 000,00	No se ubicó extractor de 750 m3/hr.
				COSTO DIRECTO (S/)	6 039,00	

Fuente: Términos de Referencia del "Servicio de mantenimiento de infraestructura de los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del HNCH
Elaborado: Comisión SCE

3. Cantidad de la actividad ejecutada por el contratista no coinciden con lo requerido según los TDR.

El Contratista ejecutó actividad que difiere en cantidad con la contratada para el servicio de mantenimiento de ambientes de la UPSS Diagnóstico por Imágenes, tal como lo señala en el Anexo n.° 04 - Hoja de Metrados de los TDR **(Apéndice n.° 4),** que señala la actividad a ejecutar por el contratista con sus respectivas unidades de medida, cantidades y ubicación de los elementos, como se detalla:

- **05.04.01 Salidas para aire acondicionado**

 De la verificación realizada el 25 de setiembre de 2024 (Acta n.° 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04) **(Apéndice n.°19),** se advierte que no se ejecutó una (1) salida para aire acondicionado relacionadas a la actividad 04.07 Suministro e instalación de Extractor Centrífugo 750 m3/hr, de las diez (10) salidas requeridas según el Anexo 4. Hojas de Metrado de los TDR **(Apéndice n.°4).**

 Dado que la actividad 04.07 Suministro e instalación de extractor centrífugo 750 m3/hr anteriormente comentada, no fue ejecutada, se determina que, la respectiva salida para aire acondicionado del equipo en mención no fue ejecutada, siendo la cantidad incumplida una (1) unidad tal como se explica en la Evaluación de comentarios o aclaraciones del Supervisor del Servicio **(Apéndice n.°42)**

 La actividad identificada con menor cantidad a la requeridas es la siguiente:

CUADRO N° 4
Cantidades no ejecutadas por el contratista

N° ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO NO EJECUTADO	PRECIO	SUB TOTAL (S/)	COMENTARIO
05.04.01	SALIDAS PARA AIRE ACONDICIONADO	UND	1,00	160,00	160,00	No se ejecutó 1 salidas para aire acondicionado de la actividad 04.07 relacionada a la instalación de extractores centrifugos.
				COSTO DIRECTO (S/)	160,00	

Fuente: Términos de Referencia del "Servicio de mantenimiento de infraestructura de los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del HNCH".
Elaborado: Comisión SCE

De los hechos anteriormente señalados, se advierte que existe una (1) actividad ejecutada por el contratista sin cumplir con la cantidad requerida en el Anexo n.° 04 -

Hoja de Metrados de los TDR **(Apéndice n.°4)**, correspondiente a un monto en costo directo de S/ 160,00.

Asimismo, no se evidencia documentación que acredite que las cantidades de tales actividades fueran actualizadas o perfeccionadas, previa justificación debidamente sustentada, autorizada o aprobada por el área técnica, en base a un estudio científico, técnico, cálculo o similar suscrito por un especialista que sustente la modificación de las cantidades requeridas en los TDR **(Apéndice n.°4)**.

4. **Actividades que no cumplieron con lo requerido en los TDR o sin ejecutar al otorgamiento de la conformidad del servicio, y que fueron realizadas posterior a las visitas de la Comisión SCE y la notificación del Pliego de Hechos.**

De acuerdo a las visitas realizadas el 11 de julio de 2024 (001-2024-CG/OCI-HNCH/RI02) **(Apéndice n.° 17)**, el 24 y 25 de setiembre de 2024 (Actas n.° 001 y 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04 respectivamente) **(Apéndices n.°s 18 y 19)**, no se evidenció la ejecución de las actividades siguientes:

CUADRO N° 5
Actividades ejecutadas posterior a otorgamiento de conformidad

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO
02	ARQUITECTURA			
02.06	FALSO CIELORASO			
02.06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN FALSO CIELO RASO CON BALDOSA DE FIBRA MINERAL CON REVESTIMIENTO VINILICO LAVABLE RH	M2	20.00	87.00
2.04	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS			
02.04.02	CONTRAZÓCALO DE CERÁMICA BLANCA H=20CM	M	15.50	50,00
02.07	CARPINTERIA DE MADERA			
02.07.02	PUERTA CONTRAPLACADA CON PLANCHA DE PLOMO E=1/16" (INC. ACCESORIOS)	M2	3,47	580,00
02.07.03	REEMPLAZO DE MOBILIARIO DE ESPERA EN PASADIZO	GLB	1,00	7 370,00
04	CLIMATIZACIÓN			
06	VARIOS			
06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALETICA DE SEGURIDAD (RUTAS DE EVACUACIÓN FORMATO A3, SEÑALES DE SALIDA FOTOLUMINISCENTE)	UND	4.00	30,00
06.04	ELABORACIÓN DE INFORME, PLANOS Y DOSSIER DE CALIDAD	GBL	1,00	3 200,00

Fuente: Términos de Referencia del "Servicio de mantenimiento de infraestructura de los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del HNCH".
Elaborado: Comisión SCE

- **Ejecutadas posteriormente a la visita realizada por la Comisión del SCE del 24 de setiembre de 2024.**

02.04.02. Contrazócalo de cerámica banca H=20CM

De la verificación realizada el 24 de setiembre de 2024 (Acta n.° 001-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04) **(Apéndice n.°18)**, se evidenció que la actividad en mención se encuentra ejecutada; al respecto, el Supervisor del Servicio indica que la actividades fue ejecutada por el contratista posteriormente a la visita del 11 de julio de 2024 según consta en el Acta n.° 001-2024-CG/OCI-HNCH/RI02 **(Apéndice n.° 17)**, por lo tanto se evidencia que la actividad fue ejecutada posteriormente a la ejecución del servicio. Al respecto, se presentan las fotografías:

FOTO N° 8
Fachada de Ingreso a Tomografia sin contrazócalo exterior
(Fecha 11/07/2024)



FOTO N° 9
Ingreso a Tomografia con contrazócalo exterior
(Fecha 24/09/2024)



Fuente: Verificación in situ
Elaborado: Comisión SCE

06.01. Suministro e instalación de señalética de seguridad (rutas de evacuación formato A3, señales de salida fotoluminiscente)

De la verificación realizada el 24 de setiembre de 2024 (Acta n.° 001-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04) **(Apéndice n.°18),** se evidenció que la actividad en mención se encuentra ejecutada; al respecto, el Supervisor del Servicio indica que la actividad fue ejecutada por el contratista posterior a la visita del 11 de julio de 2024 según consta en el Acta n.° 001-2024-CG/OCI-HNCH/RI02 **(Apéndice n.° 17),** por lo tanto, se evidencia que la actividad fue ejecutada posteriormente a la ejecución del servicio.

- **Ejecutadas posteriormente a la notificación del Pliego de Hechos**

 - **<u>02.06.01 Suministro e instalación falso cielo raso con baldosa de fibra mineral con revestimiento vinílico lavable RH</u>**

 De la visita realizada el 11 de julio de 2024, (Acta N°001-2024-CG/OCI-HNCH/RI02) **(Apéndice n.°17),** se verificó que el ambiente de Sala de Radiólogo no cuenta con cielo raso de baldosa por un área de 20.00 m2; en tal sentido el contratista no ejecutó 20.00 m2 de un total de 255.00 m2.

 El señor Marco Antonio Taipe Trevejo Supervisor del Servicio, en sus comentarios y aclaraciones entre otros señaló: "(...) *A la fecha de envío del presente informe, el Contratista: Instaló el falso cielo raso en la Sala de Radiólogo de acuerdo a la página 66 de las Bases Integradas del proceso de selección en referencia. Por lo tanto, la observación fue subsanada según lo indicado en el "ACTA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES N° 001-2024-DXI* (...)".

 La Comisión SCE realizó verificación de lo señalado por el Supervisor del Servicio, dejándose constancia a través de ACTA DE VERIFICACIÓN "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HNCH" **(Apéndice n.°21)**[7] de la subsanación de la actividad

02.06.01 Suministro e instalación falso cielo raso con baldosa de fibra mineral con revestimiento vinílico lavable RH observada; por lo tanto se evidencia que tal actividad fue ejecutada posteriormente a la ejecución del servicio, lo que exime a los involucrados de la responsabilidad civil relacionada al perjuicio económico en los hechos observados, pero no se desvirtúa por la responsabilidad administrativa, aspecto explicado en la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones **(Apéndice n.° 42)**.

- **02.07.02 Puerta contraplacada con plancha de plomo E=1/16"**

De la verificación realizada el 24 y 25 de setiembre de 2024 (Actas n.° 001 y 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04 respectivamente) **(Apéndices n.°s 18 y 19)**, se evidenció que la puerta P-26 instalada por el contratista ubicada en el ambiente de Rayos X N°1 (21)[14] no presenta la protección al impacto en el lado interno de la misma, requerido según el numeral 5.7 Normas Técnicas de los TDR **(Apéndice n.° 4)**, en el que se precisa que: "*El proveedor del servicio de mantenimiento deberá cumplir la normativa vigente: NTS N°119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", cuyo numeral 6.2.1.10 De las puertas indica: "Todas las puertas, donde exista el tránsito de camillas debe estar protegida al impacto, a una altura no menor a 1.00m., por ambas caras según diseño".*

Al respecto, en el Anexo N° ° 04: Hoja de metrados, para la actividad 02.07.02 correspondía instalar puertas contraplacadas con plancha de plomo E=1/16" según el detalle siguiente:(...)

- *P-26 en Rayos X N° 1(21)* = *3.47 m2*
- *P-19 en Residuos sólidos* = *5.04 m2* (...)

En tal sentido, la puerta P-26 instalada por el contratista en Rayos X N°1 (21) no cumple con lo requerido en los TDR **(Apéndice n.° 4)**, dado que no presenta la protección al impacto en el lado interno de la misma, tal como se muestra en la fotografía siguiente:

FOTO N°10
Lado interior de puerta sin protección al impacto



Fuente: Verificación in situ
Elaborado: Comisión SCE

[14] Ambiente denominado según Lámina A-14 de los TDR.

El señor Marco Antonio Taipe Trevejo Supervisor del Servicio,en sus comentarios y aclaraciones entre otros señaló : "(...) *A la fecha de envío del presente informe, el Contratista: Instaló la protección al impacto en el lado interno de la puerta P-26 instalada por el contratista en Sala de Rayos X N° 1 y la puerta P-27 instalada por el contratista en Área de Enfermería de Tomografía.* (...)".

La Comisión SCE realizó verificación de lo señalado por el Supervisor del Servicio, dejándose constancia a través de ACTA DE VERIFICACIÓN "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HNCH" **(Apéndice n.°21)**[7] de 31 de octubre de 2024 de la subsanación de la actividad 02.07.02 Puerta contraplacada con plancha de plomo E=1/16" observada; por lo tanto se evidencia que tal actividad fue ejecutada posteriormente a la ejecución del servicio, lo que exime a los involucrados de la responsabilidad civil relacionada al perjuicio económico en los hechos observados, pero no se desvirtúa por la responsabilidad administrativa, aspecto explicado en la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones **(Apéndice n.° 42)**.

- **02.07.03 Reemplazo de mobiliario de espera en pasadizo**

Conforme a la visita de verificación realizada el 24 y 25 de setiembre de 2024 (Actas n.° 001 y 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04 respectivamente) **(Apéndices n.°s 18 y 19),** no se evidenció la ejecución de la actividad 02.07.03 Reemplazo de mobiliario de espera en pasadizo.

El señor Marco Antonio Taipe Trevejo Supervisor del Servicio, en sus comentarios y aclaraciones entre otros señaló: "(...) *A la fecha de envío del presente informe, el Contratista: Instaló los mobiliarios de espera en pasadizo de acuerdo a la página 93 y 95 de las Bases Integradas del proceso de selección en referencia. Por lo tanto, la observación fue subsanada según lo indicado en el "ACTA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES N° 001-2024-DXI* (...)".

La Comisión SCE realizó verificación de lo señalado por el Supervisor del Servicio, dejándose constancia a través de ACTA DE VERIFICACIÓN "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HNCH" **(Apéndice n.°21)**[7] de 31 de octubre de 2024 de la subsanación de la actividad 02.07.03 Reemplazo de mobiliario de espera en pasadizo observada; por lo tanto se evidencia que tal actividad fue ejecutada posteriormente a la ejecución del servicio, lo que exime a los involucrados de la responsabilidad civil relacionada al perjuicio económico en los hechos observados, pero no se desvirtúa por la responsabilidad administrativa, aspecto explicado en la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones **(Apéndice n.° 42)**.

- **06.04 Elaboración de informe, planos y dossier de calidad**

El Contratista remite el Informe Técnico Final de Mantenimiento de infraestructura de los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia con la Carta n.° 023-2023-PFHC/RS-C&C SANTA SOFIA SAC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°9).**

De la revisión del documento citado, se verificó que las láminas IIEE-01, IIEE-02, IIEE-03, IIEE-04, IIEE-05, IIEE-06, IIEE-07, IIEE-08, IIEE-09, IIEE-10, IIEE-11, IIEE-12, IIEE-13 de la especialidad de Instalaciones Eléctricas y láminas IS-01, IS-02, IS-03, IS-04, IS-05, IS-06 de la especialidad de Instalaciones Sanitarias remitidos en la sección "Planos AsBuilt", cuentan con las firmas del personal clave, más no presentan las firmas del profesional de la especialidad, incumpliéndose lo requerido en el numeral 5.1 Condiciones generales de los TDR, que señala: "Al *finalizar el servicio, el proveedor deberá entregar a la Entidad el Informe Técnico, Dossier de Calidad y planos AsBuilt del servicio prestado, la documentación deberá ser correctamente firmada por los profesionales responsables de cada especialidad y por el personal clave."*

El señor Marco Antonio Taipe Trevejo Supervisor del Servicio, en sus comentarios y aclaraciones entre otros señaló: *"(...) A la fecha de envío del presente informe, el Contratista: Presentó las láminas de la Especialidad Eléctricas y Sanitarias con firmas del profesional de la especialidad (Ver Anexo IX) (...).* Por lo tanto, la observación fue subsanada según lo indicado en el "ACTA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES N° 001-2024-DXI".(...)

La Comisión SCE realizó verificación de lo señalado por el Supervisor del Servicio, dejándose constancia a través de ACTA DE VERIFICACIÓN "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HNCH" **(Apéndice n.°21)**[7] de 31 de octubre de 2024 de la subsanación de la actividad **06.04 Elaboración de informe, planos y dossier de calidad** observada; por lo tanto se evidencia que tal actividad fue ejecutada posteriormente a la ejecución del servicio, lo que exime a los involucrados de la responsabilidad civil relacionada al perjuicio económico en los hechos observados, pero no se desvirtúa por la responsabilidad administrativa, aspecto explicado en la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones **(Apéndice n.° 42).**

B) Del pago efectuado al Contratista:

En mérito al "ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO" y del "FORMATO DE CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO" del 20 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 8 y 12),** el HNCH procedió con la cancelación total del Servicio de Mantenimiento Correctivo a la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del HNCH, en favor de Constructora y Consultoría Santa Sofía SAC; conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 6
Pagos realizados al Contratista

Orden de Servicio				Comprobante de Pago			
N°	Fecha	Concepto	Importe S/.	N°	Fecha	Concepto	Importe S/.
0002665 (Apéndice n.° 28)	01/09/2023	Contrato n.° 036-2023-HNCH	595 191,00	18372 (Apéndice n.° 39)	08/01/2024	Detracción 0,4%	23 119,00
				18373 (Apéndice n.° 40)	08/01/2024	F/ E001-32	420 000,00
				18374 (Apéndice n.° 41)	08/01/2024	F/ E001-32	134 844,78
						Sub Total	577 963,78 [15]
0003683 (Apéndice n.° 31)	23/11/2023	Adenda N° 001-2023-HNCH (Apéndice n.° 30)	33 724,43	18370 (Apéndice n.° 37)	08/01/2024	Detracción 0,4%	1 349,00
				18371 (Apéndice n.° 38)	08/01/2024	F/ E001-33	32 375,43
						Sub Total	33 724,43 [16]
0004223 (Apéndice n.° 34)	28/12/2023	Adenda N° 002-2023-HNCH Apéndice n.° 33)	23 128,76	18366 (Apéndice n.° 35)	08/01/2024	Detracción 0,4%	925,00
				18367 (Apéndice n.° 36)	08/01/2024	F/ E001-34	22 203,76
						Sub Total	23 128,76 [17]
						TOTAL	634 816,97

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 18848, 18851, 18898, 18850, 18910, 18900, 18899 y 18911 y Orden de Servicio 0002583 y 4134
Elaborado por: Comisión SCE

C) Del daño económico causado a la entidad

En relación a los hechos antes expuestos, se habría causado un daño económico a la entidad por el importe de S/ 55 269,18 [18]; toda vez que el Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de las actividades previstas en los TDR de las bases administrativas integradas, pese a ello funcionarios de la entidad recepcionaron y dieron conformidad a fin de que se efectivice el pago respectivo, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 7
Daño económico al HNCH

DESGLOSE DE PERJUICIO		MONTO (S/)
COSTO DIRECTO (Cuadro n.°2,3 y 4)		39 031,91
GASTOS GENERALES	10%	3 903,19
UTILIDADES	10%	3 903,19
SUB TOTAL		46 838,29
IGV	18%	8 430,89
	TOTAL	S/ 55 269,18

Fuente : Contrato n.°036-2023-HNCH
Elaborado por: Comisión SCE

Los hechos anteriormente descritos inobservan la siguiente normativa vigente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**
 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad

[15] Al monto contratado de S/. 595 191,00 se le aplicó una reducción del servicio por S/. 17 227,22 aprobada con Resolución Administrativa N° 153-2023-OEA/HNCH de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** resultando un servicio a ejecutar de S/. 577 963,78.
[16] Resolución Administrativa N° 153-2023-OEA/HNCH de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** se aprobó adicional de servicio ascendente a S/. 33 724,43
[17] Resolución Administrativa N° 181-2023-OEA/HNCH de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** se aprobó adicional de servicio ascendente a S/. 23 128,76
[18] El monto es resultado de la suma del costo directo, gastos generales, utilidades e IGV, detallado en el cuadro N°7.

(...)
b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.* (...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

(...)

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

- **NTS N° 119-MINSA/DGIEM-V01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 862-2015/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2015**

(...)

6.2.1.10 De las Puertas:

(...) *Todas las puertas, donde exista el tránsito de camillas debe estar protegida al impacto, a una altura no menor a 1.00m., por ambas caras según diseño."*

(...)

6.2.1.11 De las Ventanas

(...) *El tipo de vidrio para la ventana considerará la seguridad de los usuarios de acuerdo a la Norma E.040 Vidrio del RNE.*

(...)

6.2.4.9 Tomacorrientes

000027

(...) Todos los tomacorrientes normales y estabilizados, serán bipolares dobles con toma de tierra de tipo SCHUKO para 16 Amperios, 230 V, los cuales tendrán caja de F°G°
(...)
6.2.4.13 Alumbrado
Se contará con iluminación de emergencia, con ***circuito independiente*** *para permitir la evacuación en caso de desastres o incendios por las rutas de evacuación.*
(...) Cuando se coloquen artefactos empotrados en el falso cielo raso, deben estar con sujeción independiente, desde el cielo raso.
(...)

- **Norma E.040 Vidrio del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006**

(...)
CAPITULO 2 – *CLASIFICACIÓN DEL VIDRIO*
Artículo 5.- Productos Secundarios
(...)
5.2 Vidrio laminado (ASTM C-1172)
Es un vidrio de seguridad, está compuesto por dos o más capas de vidrio flotado primario u otras combinaciones, unidas íntimamente por interposición de láminas de Polivinil Butiral (PVB), las que poseen notables propiedades de adherencia, elasticidad, resistencia a la penetración y al desgarro. Posee propiedades de protección contra los rayos ultra violeta (UV). En caso de rotura, los trozos de vidrio quedarán adheridos al PVB, evitando la posibilidad de producir daños al usuario.

Según requerimientos estéticos y funcionales pueden hacerse combinaciones de los cristales y diferentes espesores de PVB para obtener la performance acústica, térmica y transmisión de luz visible para cada situación en particular (...)

- **Norma ASTM C-1172: Standard Specification for Laminated Architectural Flat Glass *revisado el 2019 por ASTM***

(...)
8. Requisitos de fabricación,
(...)
8.3.1 Cada laminado, suministrado por el fabricante, deberá llevar el nombre del fabricante o marca comercial, o ambos, a menos que se especifique lo contrario.
8.3.2 El vidrio laminado destinado a aplicaciones de acristalamiento de seguridad especificados por los códigos de construcción, deberá estar marcado permanentemente como lo requiere la norma de acristalamiento de seguridad aplicable. (...)"

- **Contrato N°036-2023-HNCH derivado del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la Upss Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", suscrito el 24 de agosto de 2023**

(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
*El presente contrato tiene por objeto la contratación del "**Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la Upss Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia**", conforme a la propuesta adjudicada, términos de referencia, bases administrativas y documentos derivados del procedimiento de selección.(...)*
CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la préstación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada a través de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria - Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el visto bueno del Coordinador del PPR024, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)

- **Bases Administrativas integradas del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la Upss Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia"**

(...)

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

2. FINALIDAD PÚBLICA

La contratación del presente servicio va a permitir recuperar la capacidad resolutiva de la UPSS Diagnóstico por Imágenes, así como mantener la infraestructura necesaria para brindar los servicios de "Radiología y Procedimientos Especiales" y "Ecografía y Tomografía" del Hospital Nacional Cayetano Heredia. (...)

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

4.2 Objetivos específicos

- *Mejorar el funcionamiento interno de los servicios brindados por la UPSS Diagnóstico por Imágenes, actualmente los ambientes pertenecientes a los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo y servicios anexos.*

(...)

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

5.1 Condiciones Generales

(...)

- *Al finalizar el servicio, el proveedor deberá entregar a la Entidad el Informe Técnico, Dossier de Calidad y planos AsBuilt del servicio prestado, la documentación deberá ser correctamente firmada por los profesionales responsables de cada especialidad y por el personal clave.(...)*

5.7 Normas técnicas

El proveedor del servicio de mantenimiento deberá cumplir la normativa vigente:

- *NTS N°119-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención. (...)*

5.12 Resultados esperados y garantía del servicio

El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones. (...)

5.22 Inspección del Servicio

La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento será la encargada de inspeccionar la correcta ejecución del servicio de "Mantenimiento de Infraestructura de los ambientes de Tomografía, ecografía, Rayos X e Intervencionismos de la UPSS Diagnóstico por Imágenes, en el Marco del Programa Presupuestal 024-Prevención y Control del Cáncer del Hospital Nacional Cayetano Heredia".

5.23 Conformidad del Servicio

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria y con el visto bueno del Coordinador del Programa Presupuestal PPR024 que requirió el servicio, motivo por el cual se suscribirá el Acta de Conformidad correspondiente y será emitido en un plazo no mayor a siete (07) días calendarios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- *Cumplimiento de los Términos de Referencia y sus anexos.*
- *Entrega de Informe Técnico Final, Dossier de Calidad y planos AsBuilt.*

(...)

ANEXO N° 02 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELÉCTRICAS

4.4. *LUZ DE EMERGENCIA AUTONOMÍA 3 HORAS*

A. CARACTERÍSTICAS DE LA FAROLA DECORATIVA LED

A01 GENERALES: Luminaria LED de emergencia, no permanente.

(...)

A14 TIPO DE MONTAJE: Adosado.

(...)

B. ACCESORIOS

B01 (...) botón de prueba, indicador de estado de batería (...).

(...)

C INFORMACIÓN REQUERIDA DEL PRODUCTO

C01 Certificado de garantía del fabricante.
Certificado de garantía del proveedor.
Especificaciones técnicas del fabricante.

4.5. *PANEL LED DE 600X600mm*

A. CARACTERÍSTICAS DE LA PANEL LED DE 600X600mm

A01 GENERALES: Luminaria tipo panel, tecnología LED, para empotrar, instalación interior.

(...)

C. PRUEBAS ELÉCTRICAS DE RUTINA

C01 Entrega de protocolos de pruebas de fabricante y certificado de garantía de fabricante. Entrega de Especificaciones Técnicas.

(...)

4.6. *DOWNLIGHT LED DE 24W*

A. CARACTERÍSTICAS DE LA PANEL LED CIRCULAR DE 12W

A01 GENERALEs : Luminaria tipo panel circular, tecnología LED, para adosar, instalación exterior.

(...)

C. PRUEBAS ELÉCTRICAS DE RUTINA

C.01 Entrega de protocolos de pruebas de fabricante y certificado de garantía del fabricante.
Entrega de Especificaciones Técnicas.

(...)

4.7. *INTERRUPTOR DOBLE.220V*

A. CARACTERÍSTICAS DE INTERRUPTOR

A01 GENERALES : Placa Interruptor doble tipo empotrable, para instalaciones de uso interno, además cuenta con una pequeña cinta reflectiva el cual me permite identificar la posición del interruptor en la oscuridad y también tienen bornes con doble agujero para derivaciones.

(...)
A08 MATERIAL : Poliuretano
(...)
C. PRUEBAS ELÉCTRICAS DE RUTINA
C.01 Entrega de certificado de garantía del fabricante.
Entrega de Especificaciones Técnicas del fabricante.
(...)

4.8. TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON TOMA A TIERRA TIPO SCHUKO 16A Y MIXTO, 250 V, CON TAPA
A. CARACTERÍSTICAS DE TOMACORRIENTE INDUSTRIAL P/TABLERO IP66
(...)
A07 COLOR : Placa color blanco, dados color rojo.
A08 MATERIAL : Placa, soporte y dados para uso hospitalario, antimicrobiano.
(...)
C. PRUEBAS ELÉCTRICAS DE RUTINA
C.01 Entrega de certificado de garantía del fabricante.
Entrega de Especificaciones Técnicas del fabricante.
(...)

ANEXO N° 04 – HOJA DE METRADOS (...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTI-DAD	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL
				LARGO	ANCHO	ALTO		
2	ARQUITECTURA							
02.01	TABIQUERÍA							
02.01.02	CERRAMIENTO HORIZONTAL CON DRYWALL C/PANEL SUPERBOARD RH E=8MM (INCLUYE PINTURA)	M2					0,26	0,26
	Área de Enfermería (2)		1	1,30	0,20		0,26	
02.07	CARPINTERÍA DE MADERA							
02.07.02	PUERTA CONTRAPLACADA CON PLANCHA DE PLOMO E=1/16" (INC. ACCESORIOS)	M2					15,03	15,03
	Tomografo (4),P-25			1,65		2,10	3,47	
	Tomografo (4),P-26			1,30		2,35	3,06	
	Rayos X N°1 (21),P-26			1,65		2,10	3,47	
	Residuos sólido, P-19		3	0,80		2,10	5,04	
02.03	PISOS Y PAVIMENTOS							
02.03.01	PISO CERÁMICO COLOR CLARO 60CMX60CM ANTIDESLIZANTE Y DE ALTO TRÁNSITO	M2					238,41	238,41
	Área de enfermería, Sala de Informes, SSHH (2,3,5,6)						28,01	
	Rayos X N°1 (P21,20,22,29)						32,46	
	Control de Comando (P18)						14,94	
	Ultrasonido (26)						25	
	Procedimientos						58	
	Diagnóstico por imágenes						80	
2,06	FALSO CIELO RASO							
02.06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN FALSO CIELO RASO CON BALDOSA DE FIBRA MINERAL CON REVESTIMIENTO VINILICO LAVABLE RH	M2					255,00	255,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTI-DAD	MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL
				LARGO	ANCHO	ALTO		
	Intervencionismo (P33,P34,P35,P39,P40,P41,P42,P43) B71						70,00	
	Sala de Radiólogo (P24)						20,00	
	Rayos X, Control de Comando, Depósito y Vestido (P18, P20,P21,P22,P23)						47,00	
	Diagnóstico por imágenes, Recepción, área de administración (P30,P31,P32)						50,00	
	Vestuario a Unidad Doppler (P10,P11,P12,P13,P14,P15,P16)						68,00	

(...)

ANEXO N° 05– PLANILLA DE PRESUPUESTO (...)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
02	ARQUITECTURA		
2.01	TABIQUERIA		
02.01.01	TABIQUERÍA DRYWALL C/PANEL SUPERBOARD RH E=8MM (INC. PINTADO)	M2	116.93
02.01.02	CERRAMIENTO HORIZONTAL CON DRYWALL C/PANEL SUPERBOARD RH E=8MM (INCLUYE PINTURA)	M2	0.26
2.04	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS		
02.04.02	CONTRAZÓCALO DE CERÁMICA BLANCA H=20CM	M	15.50
02.06	FALSO CIELORASO		
02.06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN FALSO CIELO RASO CON BALDOSA DE FIBRA MINERAL CON REVESTIMIENTO VINILICO LAVABLE RH	M2	255.00
02.07	CARPINTERIA DE MADERA		
02.07.02	PUERTA CONTRAPLACADA CON PLANCHA DE PLOMO E=1/16" (INC. ACCESORIOS)	M2	15.03
02.07.03	REEMPLAZO DE MOBILIARIO DE ESPERA EN PASADIZO	GLB	1.00
2.08	VIDRIOS		
02.08.02	VENTANA VIDRIO LAMINADO INCOLORO 10 MM	M2	16.10
04	CLIMATIZACIÓN		
04.06	SUMINSITRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR CENTRÍFUGO 200 m3/hr	UND	1.00
04.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR CENTRÍFUGO 750 m3/hr	UND	1.00
05	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
05.04	SALIDAS		
05.04.01	SALIDAS PARA AIRE ACONDICIONADO	UND	10.00
05.05	INTERRUPTORES Y TOMACORRIENTES		
05.05.02	INTERRUPTOR DOBLE	UND	35.00
05.05.03	TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON TOMA A TIERRA TIPO SCHUKO 16 A Y MIXTO	UND	15.00
05.06	ARTEFACTOS DE ALUMBRADO		
05.06.01	ARTEFAC. ALUMB. INTERIOR PANEL LED CUADRADO 3200 lm, 36 W	UND	60.00[19]
05.06.02	ARTEFAC. ALUMB. INTERIOR PANEL LED CIRCULAR 1500 lm, 24 W	UND	25.00[19]
05.06.03	LAMPARA DE EMERGENCIA 2X8W	UND	10.00[19]
06	VARIOS		
06.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALETICA DE SEGURIDAD (RUTAS DE EVACUACIÓN FORMATO A3, SEÑALES DE SALIDA FOTOLUMINISCENTE)	UND	4.00
06.04	ELABORACIÓN DE INFORME, PLANOS Y DOSSIER DE CALIDAD	GBL	1.00

(...)

Por lo anteriormente expuesto, funcionarios del HNCH, recepcionaron y otorgaron conformidad al servicio, sin observar que el Contratista, no cumplió con ejecutar las actividades tal como estaban

[19] Partida 05.06.01 en los TDR se indica 18und y se contrató por 60und, partida 05.06.02 en los TDR se indica 40unid y se contrató por 25und, y partida 05.06.03 en los TDR se indica 6und y se contrató por 10und.(Anexo 1 del Contrato N°036-2023-HNCH de 24 de agosto de 2023)

previstas en las Especificaciones Técnicas de los TDR, recogidas en las bases integradas del procedimiento de selección; por lo que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y el contrato, el servicio no correspondía ser recepcionado, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación; pese a ello, se pagó la totalidad del monto contractual.

Los hechos identificados ocasionaron un daño económico ascendente a S/ 55 269,18, afectándose el uso eficiente de los recursos de la entidad.

Situación que se ha originado por el accionar del jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento-OSGM en el ejercicio de sus funciones, por recepcionar el servicio dando la conformidad del Servicio, asimismo por suscribir el memorando n.° 2530-2023-OSGM-OEA-HNCH, de 26 de diciembre de 2023, mediante el cual remite al jefe de la Oficina de Logística el Informe Técnico del Supervisor con la finalidad de continuar el trámite administrativo correspondiente; el Supervisor del Servicio, en el ejercicio de sus funciones, por suscribir el "Acta de Recepción del Servicio" de 20 de diciembre de 2023, mediante la cual recepcionó el servicio en señal de conformidad, y por suscribir el informe n.°117-2023-MATT-OSGM/HNCH de 26 de diciembre de 2023, remitiéndolo al jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señalando entre otros que se ha cumplido con el Contrato N° 036-2023- HNCH para la ejecución del servicio y recomienda remita el informe, para su respectivo trámite; el Jefe(e) del Departamento de Diagnóstico por Imágenes[20], en el ejercicio de sus funciones, como representante del área usuaria, por suscribir el "Acta de Recepción del Servicio de 20 de diciembre de 2023, mediante la cual recepcionó el servicio en señal de conformidad; el coordinador del Programa presupuestal 024 y el Jefe(e), del Departamento de Diagnóstico por Imágenes[21] por suscribir el "Formato de Conformidad y Autorización de Pago" de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad del Servicio; todo ello, pese a que el Contratista no cumplió con la ejecución del Servicio de acuerdo a las características como estaba prevista en las Especificaciones Técnicas de los TDR, recogidas en las Bases del procedimiento de selección, la propuesta adjudicada y el Contrato.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, comunicado, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 42,** del presente Informe de Control Especifico, tal como se detalla a continuación:

- Los señores Danny Mendoza Mucha, y Marco Antonio Taipe Trevejo presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, tal como se muestra en el **Apéndice n° 42.**
- Los señores César Augusto Ramírez Cotrina, Walter Yuri Aliaga Castro, y Hermes Wignard Tejada Benavides, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 42.**

- **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación

[20] Encargado Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes como Jefe, en adición a sus funciones como Médico Especialista del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (6 de febrero de 2019 a la fecha)

[21] Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, durante el descanso por radiación del II semestre (22 al 31 diciembre de 2023)

forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

1. **Danny Mendoza Mucha,** identificado con DNI 45479729, en su condición de jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HNCH, desde el 15 de diciembre de 2023 encargado mediante Resolución Directoral n.° 408-2023-HNCH/DG[22] de la misma fecha **(Apéndice n.° 43)**, hasta el 12 de enero de 2024, dejando sin efecto su encargatura mediante Resolución Directoral n.° 003-2024-HNCH/DG[23] **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula Notificación n.° 00000006-2024-CG/3604-02-004 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 42)** y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento S/N de 23 de octubre de 2024, recibido el 25 de octubre de 2024, en 10 folios **(Apéndice n.° 42)**.

 Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios señalados por el señor Danny Mendoza Mucha, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 42**, se ha determinado que el hecho especifico como evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

 El citado señor, incumplió sus funciones al:

 - Suscribir el "Acta de Recepción del Servicio" de 20 de diciembre de 2023, mediante la cual recepcionó el servicio consignando: "(...) *Luego de haber recorrido los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico Por Imágenes, se ha verificado el cumplimiento del Contrato 036-2023-HNCH, se hace la RECEPCIÓN del servicio y se suscribe la presente acta en señal de conformidad* (...)".

 - Suscribir el "Formato de Conformidad y Autorización de Pago" de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad del Servicio, precisando: "(...) *La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria – Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el Coordinador de PPR-024, otorgan la conformidad del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA ejecutado por el Contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA SANTA SOFÍA S.A.C.*(...)".

 - Por emitir y suscribir el memorando n.° 2530-2023-OSGM-OEA-HNCH, de 26 de diciembre de 2023, mediante el cual remite al jefe de la Oficina de Logística el Informe Técnico N° 117-2023-MATT-OSGM/HNCH de 26 de diciembre de 2023, en el cual el supervisor del Servicio, concluyó que el Contratista ha cumplido con los objetivos de acuerdo a los TDR.; señalando además que se ha procedido con emitir el Acta de Conformidad del Contrato N° 036-2023-HNCH, con la finalidad de continuar el trámite administrativo correspondiente; consignando: "(...) *Al respecto, con Informe Técnico 117-2023-MATT-OSGM/HNCH* (...) *concluyó* (...) *el contratista ha cumplido con los objetivos de acuerdo a los términos de referencia* (...) *se ha cumplido can el Contrato N' 036-2023-HNCH* (...) *En ese sentido, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento procedió a emitir el Acta de Conformidad del Contrato N° 036-2023-HNCH a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SANTA SOFIA S.A.C. Por lo expuesto, se remite a su despacho el presente expediente; con la finalidad de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente* (...)".

[22] Encargado en adición a sus funciones como jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos.

[23] Se acepta su renuncia como jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos.

Todo ello, pese a que: 1) las características técnicas de las actividades ejecutadas por la empresa Constructora y Consultora Santa Sofía SAC, difieren con lo requerido en los Términos de Referencia - TDR, 2) No se evidenció la ejecución de actividades solicitadas en los TDR, 3) Cantidad de las actividades ejecutadas por el contratista no coinciden con lo requerido según los TDR, y 4) Actividades que no cumplían con los TDR y/o no ejecutadas al momento de la recepción y la conformidad del servicio, que fueron ejecutadas en setiembre y octubre de 2024, lo que corroboró la recepción y conformidad del servicio sin cumplir con los TDR.

Hechos que habrían inobservado lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la* conformidad *es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección", "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)" y (...) "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso" (...).*

Asimismo, lo establecido en la cláusula segunda y cláusula novena del Contrato n.° 036-2023-HNCH derivado del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la Upss Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", suscrito el 24 de agosto de 2023, que establece: *"OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la Upss Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", conforme a la propuesta adjudicada, términos de referencia, bases administrativas y documentos derivados del procedimiento de selección. (...)", y "RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. - La recepción y conformidad de la préstación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada a través de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria - Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el visto bueno del Coordinador del PPR024, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las caracteristicas y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Además, lo establecido en los numerales 2, 4.2, 5.1, 5.12, 5.22 y 5.23 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH ""Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la Upss Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia" que establecía: *"La contratación del presente servicio va a permitir recuperar la capacidad resolutiva de la UPSS Diagnóstico por Imágenes, así como mantener la infraestructura necesaria para brindar los servicios de "Radiología y Procedimientos*

Especiales" y "Ecografía y Tomografía" del Hospital Nacional Cayetano Heredia. (...)", "Mejorar el funcionamiento interno de los servicios brindados por la UPSS Diagnóstico por Imágenes, actualmente los ambientes pertenecientes a los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo y servicios anexos. (...)", "(...) Al finalizar el servicio, el proveedor deberá entregar a la Entidad el Informe Técnico, Dossier de Calidad y planos AsBuilt del servicio prestado, la documentación deberá ser correctamente firmada por los profesionales responsables de cada especialidad y por el personal clave", "El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones. (...)", "La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento será la encargada de inspeccionar la correcta ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 024-PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CANCER DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", y "La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria y con el visto bueno del Coordinador del Programa Presupuestal PPR024 que requirió el servicio, motivo por el cual se suscribirá el Acta de Conformidad correspondiente y será emitido en un plazo no mayor a siete (07) días calendarios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: Cumplimiento de los Términos de Referencia y sus anexos. Entrega de Informe Técnico Final, Dossier de Calidad y planos AsBuilt. (...)".

Con ello habría incumplido el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2." (...) y "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)".*

Además de lo establecido en el literal b) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del HNCH aprobado mediante Resolución Ministerial n° 216-2007/MINSA el 09 de marzo de 2007, que establece: *"(...) Lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura (...) del hospital"*, aunado a ello, habría incumplido la función básica, así como el numeral 4.1 y 4.16 de las funciones específicas del jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, aprobado con Resolución Directoral n.°392-2009-SA-AS-HNCH/DG de 27 de agosto de 2009, que señala: *"(...) Planificar, organizar , controlar y evaluar, las funciones generales asignadas a la Oficina de Servicios* Generales y Mantenimiento para el cumplimiento de sus objetivos (...)", *"(...)Programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento y actividades de las unidades que conforman la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (...)" y "(...)Las demás funciones que le asigne el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración (...)".*

Asimismo, no habría cumplido debidamente con las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo IV-Principios y el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que establece: *"(...) 1. Principio de legalidad. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* (...) 6. Principio de probidad y ética pública.- *El empleado público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como lo establecido en el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"* y también lo dispuesto en el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que establece: Probidad. - *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa, asimismo la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marco Antonio Taipe Trevejo**, identificado con DNI 48437150, (especialista de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento), en su condición de Supervisor del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la Upss Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", contratado para funciones de supervisión según órdenes de servicio n°s 0002866 de 6 de setiembre de 2023 (agosto), 0003411 de 29 de setiembre de 2023 (setiembre), y 0004358 de 28 de diciembre 2023 (octubre, noviembre y diciembre) **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula Notificación n.° 00000007-2024-CG/3604-02-004 de 16 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 42)**; presentando sus comentarios o aclaraciones, mediante Informe n.° 005-2024-MATT de 28 de octubre de 2024, en 103 folios **(Apéndice n.° 42)**.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios señalados por el señor Marco Antonio Taipe Trevejo, cuyo desarrollo constan en el **Apéndice n.° 42**, se ha determinado que el hecho especifico como evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

El citado señor, incumplió sus funciones al:

- Suscribir el Acta de Recepción del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la Upss Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", de 20 de diciembre de 2023, mediante la cual se recepcionó el Servicio, consignando: *"Luego de haber recorrido los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X E Intervencionismo De la UPSS Diagnóstico Por Imágenes, se ha verificado el cumplimiento del Contrato 036-2023-HNCH, se hace la RECEPCIÓN del servicio y se suscribe la presente acta en señal de conformidad (...)"*.

- Emitir y suscribir el Informe Técnico n.°117-2023-MATT-OSGM/HNCH, de 26 de diciembre de 2023, con el que se informa al jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento las siguientes conclusiones:

(...)

- *El Contratista ha cumplido con la Finalidad Pública de acuerdo a los Términos de Referencia.*
- *El Contratista ha cumplido con los Objetivos de acuerdo con los Términos de Referencia.*
- *Se concluye que a la fecha 19 de diciembre del 2023 se ha cumplido con el Contrato N° 036-2023- HNCH para la ejecución del servicio (...)*
- *Con la finalidad de continuar con el cierre presupuestal del servicio y tramite de pago del mismo, se recomienda se remita el presente informe, para su respectivo trámite* (...)

Informe sobre el cual se otorgó la conformidad y pagó a la empresa contratista en virtud al contrato n.°036-2023-HNCH "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la Upss Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia".

Todo ello, pese a que: 1) las características técnicas de las actividades ejecutadas por la empresa Constructora y Consultora Santa Sofía SAC, difieren con lo requerido en los Términos de Referencia - TDR, 2) No se evidenció la ejecución de actividades solicitadas en los TDR, 3) Cantidad de las actividades ejecutadas por el contratista no coinciden con lo requerido según los TDR, y 4) Actividades que no cumplían con los TDR y/o no ejecutadas al momento de la recepción y la conformidad del servicio, que fueron ejecutadas en setiembre y octubre de 2024, lo que corroboró la recepción y conformidad del servicio sin cumplir con los TDR.

Hechos que habrían inobservado lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de* selección", *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)" y "(...) "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso (...)".*

Asimismo, lo establecido en la cláusula segunda y cláusula novena del Contrato n.° 036-2023-HNCH derivado del *Concurso* Público n.° 006-2023-HNCH "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", suscrito el 24 de agosto de 2023, que establece: *"OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", conforme a la propuesta adjudicada, términos de referencia, bases administrativas y documentos derivados del procedimiento de selección. (...)", y "RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. -*

La recepción y conformidad de la préstación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada a través de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria - Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el visto bueno del Coordinador del PPR024, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

Además, lo establecido en los numerales 2, 4.2, y 5.12 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH ""Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia" que establecía: "*La contratación del presente servicio va a permitir recuperar la capacidad resolutiva de la UPSS Diagnóstico por Imágenes, así como mantener la infraestructura necesaria para brindar los servicios de "Radiología y Procedimientos Especiales" y "Ecografía y Tomografía" del Hospital Nacional Cayetano Heredia. (...)", "Mejorar el funcionamiento interno de los servicios brindados por la UPSS Diagnóstico por Imágenes, actualmente los ambientes pertenecientes a los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo y servicios anexos. (...)", y "El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones. (...)".*

Con ello habría incumplido el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2." (...) y "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder" (...).*

Además de lo establecido en el numeral 4 Descripción del Servicio del anexo N° 06 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios "Servicio Especializado en Ingeniería Civil" para la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, de la Ordenes de Servicio N° 0002866, N° 0003411 y N° 0004358 que establecen: "*Evaluar y absorber consultas u observaciones relacionada con el mantenimiento de la infraestructura del hospital", (...) "Supervisión del mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura* (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, al haber transgredido el marco normativo anteriormente señalado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **César Augusto Ramírez Cotrina**, identificado con DNI 06254336, en su condición de jefe (e) del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, durante el periodo del 6 de febrero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-OEGRRHH de 06 de

febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula Notificación n.° 00000008-2024-CG/3604-02-004 de 16 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 42)**. No presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el momento de la formulación del presente informe.

Al no haber presentado el señor César Augusto Ramírez Cotrina sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el hecho especifico con evidencias de irregularidad comunicada.

El citado señor, incumplió sus funciones al:

- Suscribir el "Acta de Recepción del Servicio" de 20 de diciembre de 2023, mediante la cual recepcionó el servicio consignando: (...) *Luego de haber recorrido los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico Por Imágenes, se ha verificado el cumplimiento del Contrato 036-2023-HNCH, se hace la RECEPCIÓN del servicio y se suscribe la presente acta en señal de conformidad* (...)"pese a que: 1) las características técnicas de las actividades ejecutadas por la empresa Constructora y Consultora Santa Sofía SAC, difieren con lo requerido en los Términos de Referencia - TDR, 2) No se evidenció la ejecución de actividades solicitadas en los TDR, 3) Cantidad de las actividades ejecutadas por el contratista no coinciden con lo requerido según los TDR, y 4) Actividades que no cumplían con los TDR y/o no ejecutadas al momento de la recepción y la conformidad del servicio, que fueron ejecutadas en setiembre y octubre de 2024, lo que corroboró la recepción y conformidad del servicio sin cumplir con los TDR.

Hecho que habría inobservado lo establecido en los numerales 168.1 y 168.7 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección", y (...) "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías* manifiestamente *no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso" (...).*

Asimismo, lo establecido en la cláusula segunda y cláusula novena del Contrato n.° 036-2023-HNCH derivado del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", suscrito el 24 de agosto de 2023, que establece: "(...) *OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", conforme a la propuesta adjudicada, términos de referencia, bases administrativas y documentos derivados del procedimiento de selección.* (...)", y " (...) *RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. - La recepción y conformidad de la préstación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada a través de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria - Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el visto bueno del Coordinador del PPR024, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.* (...) *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y*

condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

Además, lo establecido en los numerales 2, 4.2, y 5.12, de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia" que establecía: "(...) *La contratación del presente servicio va a permitir recuperar la capacidad resolutiva de la UPSS Diagnóstico por Imágenes, así como mantener la infraestructura necesaria para brindar los servicios de "Radiología y Procedimientos Especiales" y "Ecografía y Tomografía" del Hospital Nacional Cayetano Heredia. (...)", "Mejorar el funcionamiento interno de los servicios brindados por la UPSS Diagnóstico por Imágenes, actualmente los ambientes pertenecientes a los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo y servicios anexos. (...)", y "El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones. (...)"*

Con ello habría incumplido lo establecido en literal b) del numeral 8.1, artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9°. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establece: "(...) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...)." y "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) del Decreto Legislativo n° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado.",* respectivamente; asimismo, habría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"(...) 1. Principio de legalidad. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" (...) 6.* Principio de probidad y ética pública.- *El empleado público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* ; así como lo establecido en el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"* y también lo dispuesto en el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".*

Finalmente, inobservando el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que establece: Probidad. - *"Actúa con rectitud, honradez y*

honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo anteriormente señalado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Walter Yuri Aliaga Castro**, identificado con DNI 06292056, en su condición de jefe (e) del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, durante el periodo del 22 al 31 de diciembre de 2023[24], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula Notificación n.° 00000010-2024-CG/3604-02-004 de 17 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 42).** No presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el momento de la formulación del presente informe.

 Al no haber presentado el señor Walter Yuri Aliaga Castro sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el hecho especifico con evidencias de irregularidad comunicada.

 El citado señor, incumplió sus funciones al:

 - Suscribir el "Formato de Conformidad y Autorización de Pago", de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad del Servicio, precisando: (...) *La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria – Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el Coordinador de PPR-024, otorgan la conformidad del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA ejecutado por el Contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA SANTA SOFÍA S.A.C.*(...); conformidad que se realizó pese a que: 1) las características técnicas de las actividades ejecutadas por la empresa Constructora y Consultora Santa Sofía SAC, difieren con lo requerido en los Términos de Referencia - TDR, 2) No se evidenció la ejecución de actividades solicitadas en los TDR, 3) Cantidad de las actividades ejecutadas por el contratista no coinciden con lo requerido según los TDR, y 4) Actividades que no cumplían con los TDR y/o no ejecutadas al momento de la recepción y la conformidad del servicio, que fueron ejecutadas en setiembre y octubre de 2024, lo que corroboró la recepción y conformidad del servicio sin cumplir con los TDR.

 Hecho que habría inobservado lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece: "(...) *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección", "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)" y (...) "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según*

[24] De acuerdo a lo informado al titular del Hospital Nacional Cayetano Heredia por el jefe titular de la Oficina de la UPSS Diagnóstico por Imágenes Cesar Augusto Ramirez Cotrina, mediante Oficio n° 217-2023-DDI-HNCH de 18 de diciembre de 2023.

corresponda, debiendo considerarse *como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"* (...).

Asimismo, lo establecido en la cláusula segunda y cláusula novena del Contrato n.° 036-2023-HNCH derivado del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", suscrito el 24 de agosto de 2023, que establece: *"OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la Upss Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", conforme a la propuesta adjudicada, términos de referencia, bases administrativas y documentos derivados del procedimiento de selección. (...)", y "RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. - La recepción y conformidad de la préstación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada a través de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria - Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el visto bueno del Coordinador del PPR024, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las caracteristicas y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"*

Además, lo establecido en los numerales 2, 4.2, 5.12, y 5.23 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH ""Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia" que establecía: "*La contratación del presente servicio va a permitir recuperar la capacidad resolutiva de la UPSS Diagnóstico por Imágenes, así como mantener la infraestructura necesaria para brindar los servicios de "Radiología y Procedimientos Especiales" y "Ecografía y Tomografía" del Hospital Nacional Cayetano Heredia. (...)", "Mejorar el funcionamiento interno de los servicios brindados por la UPSS Diagnóstico por Imágenes, actualmente los ambientes pertenecientes a los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo y servicios anexos. (...)", "El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones. (...)", y "La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria y con el visto bueno del Coordinador del Programa Presupuestal PPR024 que requirió el servicio, motivo por el cual se suscribirá el Acta de Conformidad correspondiente y será emitido en un plazo no mayor a siete (07) días calendarios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: Cumplimiento de los Términos de Referencia y sus anexos (...)".*

Con ello habría incumplido lo establecido en literal b) del numeral 8.1, artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9°. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que establece: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...).*" y "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el*

enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2" (...).

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) del Decreto Legislativo n° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado.",* respectivamente; asimismo, habría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"(...) 1. Principio de legalidad. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" (...) 6.* Principio de probidad y ética pública.- *El empleado público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* ; así como lo establecido en el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"* y también lo dispuesto en el artículo 19° que establece "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, inobservando el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que establece: Probidad. - *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo anteriormente señalado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Hermes Wignard Tejada Benavides**, identificado con DNI 29678626, en su condición de Coordinador del Programa Presupuestal 024 Prevención y Control del Cáncer, durante el periodo del 29 de agosto de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 246-2023-HNCH/DG de 31 de julio de 2023, designación actualizada mediante Resolución Directoral n.° 286-2023-HNCH/DG de 29 de agosto de 2023 y Resolución Directoral n.° 335-2023-HNCH/DG de 17 de octubre de 2023, a la fecha **(Apéndice n.° 43),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula Notificación n.° 00000009-2024-CG/3604-02-004 de 16 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 42).** No presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el momento de la formulación del presente informe.

 Al no haber presentado el señor Hermes Wignard Tejada Benavides sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el hecho especifico con evidencias de irregularidad comunicada.

 El citado señor, incumplió sus funciones al:

 - Suscribir el "Formato de Conformidad y Autorización de Pago", de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad del Servicio, precisando: (...) *La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria – Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el Coordinador de PPR-024, otorgan la conformidad del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL*

CAYETANO HEREDIA ejecutado por el Contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA SANTA SOFÍA S.A.C.(...); conformidad que se realizó pese a que: 1) las características técnicas de las actividades ejecutadas por la empresa Constructora y Consultora Santa Sofía SAC, difieren con lo requerido en los Términos de Referencia - TDR, 2) No se evidenció la ejecución de actividades solicitadas en los TDR, 3) Cantidad de las actividades ejecutadas por el contratista no coinciden con lo requerido según los TDR, y 4) Actividades que no cumplían con los TDR y/o no ejecutadas al momento de la recepción y la conformidad del servicio, que fueron ejecutadas en setiembre y octubre de 2024, lo que corroboró la recepción y conformidad del servicio sin cumplir con los TDR.

Hecho que habría inobservado lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 y 168.7 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la* conformidad *es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección", "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)" y (...) "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso" (...).*

Asimismo, lo establecido en la cláusula segunda y cláusula novena del Contrato n.° 036-2023-HNCH derivado del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", suscrito el 24 de agosto de 2023, que establece: *"OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", conforme a la propuesta adjudicada, términos de referencia, bases administrativas y documentos derivados del procedimiento de selección. (...)", y "RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. - La recepción y conformidad de la préstación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada a través de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria - Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el visto bueno del Coordinador del PPR024, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Además, lo *establecido* en los numerales 2, 4.2, 5.12, y 5.23 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 006-2023-HNCH ""Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia" que establecía: "*La contratación del presente servicio va a permitir recuperar la capacidad resolutiva de la UPSS Diagnóstico por Imágenes, así como mantener la*

infraestructura necesaria para brindar los servicios de "Radiología y Procedimientos Especiales" y "Ecografía y Tomografía" del Hospital Nacional Cayetano Heredia. (...)", "Mejorar el funcionamiento interno de los servicios brindados por la UPSS Diagnóstico por Imágenes, actualmente los ambientes pertenecientes a los ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo y servicios anexos. (...)", "El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y en óptimas condiciones. (...)", y "La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Área Usuaria y con el visto bueno del Coordinador del Programa Presupuestal PPR024 que requirió el servicio, motivo por el cual se suscribirá el Acta de Conformidad correspondiente y será emitido en un plazo no mayor a siete (07) días calendarios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: Cumplimiento de los Términos de Referencia y sus anexos (...)".

Con ello habría incumplido en el numeral 9.1 del artículo 9°. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y *modificatorias* que establece: 9.1 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) del Decreto Legislativo n° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado.",* respectivamente; asimismo, habría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"(...) 1. Principio de legalidad. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" (...) 6.* Principio de probidad y ética pública.- *El empleado público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* ; así como lo establecido en el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"* y también lo dispuesto en el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, inobservando el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que establece: Probidad. - *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil al haber transgredido el marco normativo anteriormente señalado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto a las Irregularidades advertidas por "Funcionarios, recepcionaron y otorgaron la conformidad del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo, pese a que el contratista incumplió con las actividades solicitadas en los términos de referencia, lo que generó un daño económico ascendente a s/ 55 269,18, afectándose el uso eficiente de los recursos de la entidad" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil por "Funcionarios, recepcionaron y otorgaron la conformidad del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo, pese a que el contratista incumplió con las actividades solicitadas en los términos de referencia, lo que generó un daño económico ascendente a s/ 55 269,18, afectándose el uso eficiente de los recursos de la entidad", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con evidencia de irregularidad practicado al Hospital Nacional Cayetano Heredia, se formula la conclusión:

1. Funcionarios, recepcionaron y otorgaron la conformidad del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo, pese a que el contratista incumplió con las actividades solicitadas en los términos de referencia, lo que generó un daño económico ascendente a s/ 55 269,18, afectándose el uso eficiente de los recursos de la entidad.

 Transgrediendo el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan las modificaciones del contrato y la recepción y conformidad, respectivamente, asimismo, las cláusulas: segunda y décima del contrato n.° 036-2023-HNCH de 24 de agosto de 2023, que regula el objeto y recepción y conformidad; así como, las Bases Integradas del procedimiento de selección, referidas a los TDR.

 Situación que se ha originado por el accionar del jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento-OSGM en el ejercicio de sus funciones, por recepcionar el servicio dando la conformidad del Servicio, asimismo por suscribir el memorando n.° 2530-2023-OSGM-OEA-HNCH, de 26 de diciembre de 2023, mediante el cual remite al jefe de la Oficina de Logística el Informe Técnico del Supervisor con la finalidad de continuar el trámite administrativo correspondiente; el Supervisor del Servicio, en el ejercicio de sus funciones, recepcionó el servicio en señal de conformidad, y por suscribir el informe n.°117-2023-MATT-OSGM/HNCH de 26 de diciembre de 2023, remitiéndolo al jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señalando entre otros que se ha cumplido con el Contrato N° 036-2023- HNCH para la ejecución del servicio y recomienda remita el informe, para su respectivo trámite; el Jefe(e) del Departamento de Diagnóstico por Imágenes[19], en el ejercicio de sus funciones, como

representante del área usuaria, por suscribir el "Acta de Recepción del Servicio de 20 de diciembre de 2023, mediante la cual recepcionó el servicio en señal de conformidad; el Coordinador del Programa presupuestal 024 y el Jefe(e), del Departamento de Diagnóstico por Imágenes[20] por suscribir el "Formato de Conformidad y Autorización de Pago" de 28 de diciembre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad del Servicio; todo ello, pese a que el Contratista no cumplió con la ejecución del Servicio de acuerdo a las características como estaba prevista en las Especificaciones Técnicas de los TDR, recogidas en las Bases del procedimiento de selección, la propuesta adjudicada y documentos derivados del procedimiento de selección la propuesta adjudicada y el Contrato.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Cayetano Heredia, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4 Copias autenticadas de las Bases Administrativas Integradas Contratación de "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia", incluye Términos de Referencia.
Apéndice n.° 5 Copia autenticada del Contrato N° 036-2023-HNCH Concurso Público N° 006-2023-HNCH de 24 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 6 Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DEL ÁREA DE TRABAJO Y DE INICIO DEL SERVICIO de 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 7 Copia autenticada de la Carta N° 289-OL-2023-HNCH de 2 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 8 Copia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO de 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 9 Copia autenticada de la Carta N° 023-2023 PFHC/RS-C&C SANTA SOFIA SAC de 22 de diciembre de 2023 "INFORME TÉCNICO FINAL".
Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Informe Técnico N° 117-2023-MATT-OSGM/HNCH de 26 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 11 Copia autenticada del Memorando N° 2530-2023-OSGM-OEA-HNCH de 26 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 12 Copia autenticada del FORMATO DE CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del Oficio N° 217-2023-DDI-HNCH de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 14 Copia autenticada del Memorando N° 474-DDI-HNCH-2024 de 5 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 15 Copia autenticada del Memorando N° 509-DDI-HNCH-2024 de 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 16 Copia autenticada del Memorando N° 045-PPR24-2024/HNCH de 19 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Acta N° 001-2024-CG/OCI-HNCH/RI02 de 11 de julio de 2024.
Apéndice n.° 18 Copia autenticada del Acta N° 001-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04 de 24 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 19 Copia autenticada del Acta N° 002-2024-CG/OCI-HNCH/SCE04 de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 20 Copia autenticada del Informe N° 008-2024- CG/SALUD-GISC de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 21 Copia autenticada del ACTA DE VERIFICACIÓN "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HNCH" de 31 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Oficio N° 010-2024-CG/OCI-SCE-HNCH-04 de 9 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 23 Copia autenticada del Oficio N° 011-2024-CG/OCI-SCE-HNCH-04 de 10 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 24 Copia autenticada del Oficio N°005- 2024-CG/OCI-SCE-HNCH-04 de 19 setiembre de 2024.
Apéndice n.° 25 Copia autenticada del Memorando N° 2002-OSGM-2024-HNCH del 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 26 Copia autenticada del Acta de Reunión N° 008-DXI de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 27 Copia autenticada del Acta de Reunión N° 010-DXI de 8 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0002665 de 1 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 29 Copia autenticada de la **Resolución** Administrativa N° 153-2023-OEA/HNCH de 7 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 30 Copia autenticada de la Adenda N° 001-2023-HNCH al Contrato N°036-2023-HNCH, de 25 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 31 Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0003683 de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la Resolución Administrativa N° 181-2023-OEA/HNCH de 15 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la Adenda N° 002-2023-HNCH al Contrato N°036-2023-HNCH de 22 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 34 Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0004223 de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 35 Copia autenticada del Comprobante de pago N° 18366 de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 36 Copia autenticada del Comprobante de pago N° 18367 de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 37 Copia autenticada del Comprobante de pago N° 18370 de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 38 Copia autenticada del Comprobante de pago N° 18371 de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 39 Copia autenticada del Comprobante de pago N° 18372 de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del Comprobante de pago N° 18373 de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 41 Copia autenticada del Comprobante de pago N° 18374 de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 42 Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
Apéndice n.° 43 Copias autenticadas de los documentos de designación de las personas involucradas en los hechos, así como sus documentos y/o resoluciones de término de sus gestiones.
Apéndice n.° 44 Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional / disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos.

San Martin de Porres, 18 de noviembre de 2024

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JULIA SOLEDAD LUJÁN CALVO
Supervisor
Comisión de Control

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RICARDO MARTIN ZAMORA MORENO
Jefe de Comisión
Comisión de Control

GISSEL ELIZABETH AQUIJE MUÑOZ
Abogado
Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Cayetano Heredia que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Martin de Porres, 18 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE SALUD · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

JULIA SOLEDAD LUJÁN CALVO
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Cayetano Heredia

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-3604-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONCURSO PÚBLICO N° 006-2023-HNCH "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA"

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	[redacted]	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Funcionarios, recepcionaron y otorgaron la conformidad del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo, pese a que el contratista incumplió con las actividades solicitadas en los términos de referencia, lo que generó un daño económico ascendente A S/ 55 269,18, afectándose el uso eficiente de los recursos la Entidad	Danny Mendoza Mucha	45479729	Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	15/12/2023	12/01/2024	CAS	45479729	[redacted]	X			X
2		Marco Antonio Taipe Trevejo	48437150	Supervisor del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo	01/08/2023	30/12/2023	Locación de Servicios	48437150		X			
3		Cesar Augusto Ramírez Cotrina	06254336	Jefe (e) del Departamento de Diagnóstico por Imágenes	06/02/2019	A la fecha.	DL 276	06254336		X			
4		Walter Yuri Aliaga Castro	06292056	Jefe (e) del Departamento de Diagnóstico por Imágenes	22/12/2023	31/12/2023	DL 276	06292056		X			
5		Hermes Wignard Tejada Benavides	29678626	Coordinador del Programa presupuestal 024, Prevención y Control de Cáncer	31/07/2023	A la fecha.	DL 276	29678626		X			

000052

MINISTERIO DE SALUD · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA · JEFE DE COMISION · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lima, 18 de noviembre de 2024

OFICIO N° 194-OCI-HNCH-2024

Doctor
SEGUNDO CECILIO ACHO MEGO
Director General
Hospital Nacional Cayetano Heredia
Av. Honorio Delgado n.° 262
San Martin de Porres/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 039-2024-2-3604-SCE

REF. : a) Oficio N° 0157-OCI-HNCH-2024 de 19 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Ejecución Contractual del Concurso Público N° 006-2023-HNCH Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de los Ambientes de Tomografía, Ecografía, Rayos X e Intervencionismo de la UPSS Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Cayetano Heredia".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-3604-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Asimismo, disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado; para lo cual se le remitirá dicho informe en físico.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LUJAN CALVO Julia Soledad FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 18:29:38 -05:00

CPC. Julia Soledad Luján Calvo
Jefa de Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Cayetano Heredia

JSLC/rzm

Firmado digitalmente por ZAMORA MORENO Ricardo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 19:58:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/3604-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 194-OCI-HNCH-2024
EMISOR	:	JULIA SOLEDAD LUJAN CALVO - SUPERVISOR - SE REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-3604-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SEGUNDO CECILIO ACHO MEGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154528971
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	997

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-3604-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad. Asimismo, disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se adjunta lo siguiente:

1. APÉNDICE 1[F]
2. APÉNDICE 2[F]
3. OFICIO 194 OCI HNCH 2024[F]
4. APÉNDICE 3[F]
5. APÉNDICE 4[F]
6. APÉNDICE 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J4P7DZ**

Firmado digitalmente por ZAMORA MORENO Ricardo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 19:58:23 -05:00

7. APÉNDICE 6[F]
8. APÉNDICE 7[F]
9. APÉNDICE 8[F]
10. APÉNDICE 9[F][F]
11. APÉNDICE 10[F]
12. APÉNDICE 11[F]
13. APÉNDICE 12[F]
14. APÉNDICE 13[F]
15. APÉNDICE 14[F]
16. APÉNDICE 15[F]
17. APÉNDICE 16[F]
18. APENDICE 17[F]
19. APÉNDICE 18[F]
20. APÉNDICE 19[F]
21. APÉNDICE 20[F]
22. APÉNDICE 21[F]
23. APÉNDICE 22[F]
24. APÉNDICE 23[F]
25. APÉNDICE 24[F]
26. APÉNDICE 25[F]
27. APÉNDICE 26[F]
28. APÉNDICE 27[F]
29. APÉNDICE 28[F]
30. APÉNDICE 29[F]
31. APÉNDICE 30[F]
32. APÉNDICE 31[F]
33. APÉNDICE 32[F]
34. APÉNDICE 33[F]
35. APÉNDICE 34[F]
36. APÉNDICE 35[F]
37. APÉNDICE 36[F]
38. APENDICE 37[F]
39. APÉNDICE 38[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J4P7DZ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZAMORA MORENO Ricardo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 19:58:23 -05:00

40. APENDICE 39[F]

41. APÉNDICE 40[F]

42. APENDICE 41[F]

43. APÉNDICE 42[F]

44. APÉNDICE 43[F]

45. APÉNDICE 44[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J4P7DZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 19:59:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 194-OCI-HNCH-2024
EMISOR	:	JULIA SOLEDAD LUJAN CALVO - SUPERVISOR - SE REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-3604-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SEGUNDO CECILIO ACHO MEGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-3604-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad. Asimismo, disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154528971**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/3604-02-004
2. APÉNDICE 1[F]
3. APÉNDICE 2[F]
4. OFICIO 194 OCI HNCH 2024[F]
5. APÉNDICE 3[F]
6. APÉNDICE 4[F]
7. APÉNDICE 5[F]
8. APÉNDICE 6[F]
9. APÉNDICE 7[F]
10. APÉNDICE 8[F]
11. APÉNDICE 9[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OHQAJ4**

12. APÉNDICE 10[F]
13. APÉNDICE 11[F]
14. APÉNDICE 12[F]
15. APÉNDICE 13[F]
16. APÉNDICE 14[F]
17. APÉNDICE 15[F]
18. APÉNDICE 16[F]
19. APENDICE 17[F]
20. APÉNDICE 18[F]
21. APÉNDICE 19[F]
22. APÉNDICE 20[F]
23. APÉNDICE 21[F]
24. APÉNDICE 22[F]
25. APÉNDICE 23[F]
26. APÉNDICE 24[F]
27. APÉNDICE 25[F]
28. APÉNDICE 26[F]
29. APÉNDICE 27[F]
30. APÉNDICE 28[F]
31. APÉNDICE 29[F]
32. APÉNDICE 30[F]
33. APÉNDICE 31[F]
34. APÉNDICE 32[F]
35. APÉNDICE 33[F]
36. APÉNDICE 34[F]
37. APÉNDICE 35[F]
38. APÉNDICE 36[F]
39. APENDICE 37[F]
40. APÉNDICE 38[F]
41. APENDICE 39[F]
42. APÉNDICE 40[F]
43. APENDICE 41[F]
44. APÉNDICE 42[F]
45. APÉNDICE 43[F]
46. APÉNDICE 44[F]

NOTIFICADOR : RICARDO MARTIN ZAMORA MORENO - HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OHQAJ4**